

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Szavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado, Vengo en nombrar á D. José de Posada Herrera Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede.

Madrid 7 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose padecido varias equivocaciones en la insercion del decreto expedido por este Ministerio sobre refundicion de los fueros especiales en el ordinario, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce rectificado en la forma siguiente:

DECRETO.

Enunciada la idea de la unidad de fueros en la primera Constitucion política de nuestro país, obra de aquellos eminentes patrios que la Europa entera admira todavía por sus excelentes virtudes y patriotismo, código fundamental en el que se consignan los más saludables principios políticos y administrativos, los Gobiernos que han venido sucediéndose en nuestra patria han tratado de llevar á cabo la aspiracion de los patriarcas de las libertades españolas que tan claramente consignaron en el art. 248 de la citada Constitucion: «En los negocios comunes, civiles y criminales, no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas,» dijeron las Cortes de 1812, y la justicia y conveniencia de esta prescripcion han sido tan universalmente reconocidas, que las Constituciones de 1837 y 1855 se encargaron de repetir el mismo principio; y si no se consignó en la de 1845, no fué porque el Gobierno y la Comision que entendió en ella no abrigasen el mismo convencimiento, sino porque no consideraron la declaracion propia de la ley constitutiva del Estado.

Esta unidad de miras en hombres de todos los partidos, revela de una manera indudable que la diversidad de fueros, por razon de las personas que litigan, no tiene razon de ser; que no hay motivos justos que la abonen, porque de otro modo la opinion pública no se hallaria tan fuertemente pronunciada contra su existencia.

Y hay razon sobrada para ello. La diversidad de fueros embaraza la administracion de justicia; hace imposible que el malhechor sienta cuanto antes el castigo que merece su delito; dá lugar á que el particular no vea reparado su derecho, violado por un tercero, con la prontitud que la justi-

cia exige y la conveniencia reclama, puesto que, empeñados conflictos entre las diversas jurisdicciones, se difiere por mucho tiempo la represion que la ley demanda cuando sus prescripciones han sido holladas ó desconocidas por los que son súbditos. Mientras no se decide la competencia; mientras no se pone término á las pretensiones de los Jueces que quieren conocer de un mismo negocio, por el Superior comun, no se corrige el hecho criminal que ha introducido la alarma en la sociedad, lesionando justos intereses de los particulares que el Estado tiene obligacion de proteger; no se compele al cumplimiento de la obligacion al que, faltando á la santidad de lo estipulado, es reconvenido por el que invoca su derecho ante el juez que cree competente, y cuya jurisdiccion acaso trata de eludir su adversario con mala fé y dañada intencion, apelando á su fuero y aprovechándose de las nebulosidades de nuestras leyes, que inmoderadamente han concedido privilegios y exenciones, en perjuicio muchas veces de aquellos mismos á quienes se trataba de favorecer.

Pero no paran aquí los perjuicios. Con la diversidad de fueros son múltiples las jurisdicciones encargadas de aplicar unos mismos códigos; y no reconociendo un Tribunal superior comun que fije la inteligencia de la ley, que uniforme la jurisprudencia, que ejerza alta inspeccion sobre todos ellos, de manera que pueda obligan con sus repetidos fallos á que los encargados de administrar justicia, sin distincion, se atemperen á las doctrinas legales que sanciona, las más contrarias interpretaciones se consagran en las ejecutorias, los más absurdos principios se enseñorean en el foro; la más ruinosa confusion prevalece en él, que redundará en perjuicio de los particulares que no saben fijamente cuáles son sus derechos, dada la divergencia en el modo de entender la voluntad del legislador, y de los mismos Tribunales que se desautorizan con sus encontra las declaraciones.

Preciso es, pues, borrar de nuestra legislacion las leyes que dan origen á tamaños males; necesario es que desaparezca por completo el fuero personal, civil y eriminal de determinadas clases del Estado, en cuanto no se refiere á asuntos propios de su profesion ó instituto; indispensable que cesen jurisdicciones que solo en primera instancia son ejercidas por Juzgados especiales, y cuya circunstancia revela bien á las claras que no hay razon que justifique su existencia, ni motivo que exija su continuacion.

Pero al quitar á los eclesiásticos el fuero es menester determinar con precision en qué clase de asuntos quedan desahorados. La Iglesia tiene una jurisdiccion propia, esencial, concedida por Jesucristo á los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores, que la ejercen no solo sobre los eclesiásticos sino que tambien sobre todos los fieles, para poder llenar la mision que su divino Maestro les confió en la tierra. Esta jurisdiccion santa no puede ser menoscabada ni restringida. La Iglesia, fiel depositaria de ella, continuará ejerciéndola tal y como la recibió de manos de su fundador y la han regulado los Cánones en su ejercicio, y así las causas sacramentales, beneficiales, los delitos eclesiásticos y las faltas cometidas por los clérigos en el desempeño de su ministerio, se-

rán de su conocimiento y competencia, extendiéndose únicamente el desafuero á las personas eclesiásticas por razon de los negocios comunes, civiles y criminales.

Esto mismo ha de tenerse presente al designar los asuntos de la competencia de la jurisdiccion militar. Entre los negocios de que hoy conoce esta jurisdiccion hay algunos que por su naturaleza son propios de la ordinaria, y si los militares y marinos gozan en ellos de fuero, es solo por privilegio y consideracion á su persona. Los negocios comunes, civiles y criminales, atendida la legislacion por que se rigen, habian de ser exclusivamente de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, si hubiera de seguirse el rigorismo lógico de los principios, cualquiera que fuese la situacion de los aforados de Guerra; pero el ejemplo de las demás naciones y la experiencia que demuestra los inconvenientes que traeria consigo tan immoderada extension cuando se trata de materia criminal, de delitos cometidos por aquellos que tienen las armas en la mano, y por cuya razon es menester, ó castigar más severamente ó con la mayor urgencia, para que venga la reparacion justa que contenga á todos en el límite de sus deberes, hacen necesaria una excepcion con respecto á los militares y marinos en activo servicio, no otorgada en favor suyo, sino de la sociedad que requiere medios más activos y severos de reprimir los excesos que, perpetrados por militares, tienen mayor gravedad, cuanto más libre sea la Constitucion política por la que se gobierne un Estado. Por esto, todos los aforados de Guerra y Marina, excepto aquellos que estén en activo servicio, quedarán sujetos, en los negocios comunes, civiles y criminales, á la jurisdiccion ordinaria; y la militar solo será competente para conocer de los delitos meramente militares, y de los comunes y faltas que se expresan, cuando sean cometidos por individuos del Ejército y la Marina que se hallen en activo servicio.

La jurisdiccion de Hacienda y la de Comercio son las únicas que desaparecen por completo. Ejercidas en segunda instancia por Tribunales de la ordinaria, no hay fundamento racional que justifique la existencia de Juzgados especiales para la primera, cuando la naturaleza é índole de los asuntos mercantiles y de Hacienda no reclaman fuero privativo ni general enjuiciamiento propio. Por ésta razon, de hoy en adelante los Jueces de partido serán los competentes para conocer de los negocios mercantiles, de los de Hacienda y de los delitos de contrabando y defraudacion, que se perseguirán con arreglo á las leyes comunes y decreto de 20 de Junio de 1852, desapareciendo en su consecuencia la irregularidad y anomalía que hasta ahora se notaban en la organizacion de las expresadas jurisdicciones. Así se conseguirá la unidad de fueros reclamada por la ciencia y deseada por la opinion; así se logrará pronta justicia en los juicios civiles y criminales; así será fácil y expedita la aplicacion de la ley; así no podrá decirse que las exenciones y privilegios se erigen en sistema para la impunidad de los delitos; así se conseguirá la uniformidad en la jurisprudencia, la armonía en la inteligencia del precepto legal, la mayor autoridad en los fallos de los Tribunales, alcanzando grandes beneficios los litigantes, que podrán apreciar claramente su derecho consultando los Códigos y las sentencias que los explican y completan, y el Estado, que obtendrá una considerable economía en su Presupuesto.

Fundado en las anteriores consideraciones, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De la refundicion de los fueros especiales en el ordinario.

Artículo 1.º Desde la publicacion del presente decreto, la jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer:

1.º De los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes de los eclesiásticos, sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su dia con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular.

2.º De los negocios comunes civiles y criminales de los aforados de

Guerra y Marina de todas clases retirados del servicio, y de los de sus mujeres, hijos y criados, aunque estén en el activo.

3.º De los delitos comunes cometidos en tierra por la gente de mar y por los operarios de los arsenales, astilleros, fundiciones, fabricas y parques de Marina, Artillería é Ingenieros fuera de sus respectivos establecimientos.

4.º De los delitos contra la seguridad interior del Estado y del orden público, cuando la rebelion y sediccion no tengan carácter militar; de los de atentado y desacato contra la Autoridad, tumultos ó desórdenes públicos y Sociedades secretas; de los de falsificacion de sellos, marcas, moneda y documentos públicos; de los delitos de robo en cuadrilla, adulterio y estupro; de los de injuria y calumnia á personas que no sean militares; de los de defraudacion de los derechos de Aduanas y contrabando de géneros estancados ó de ilícito comercio cometido en tierra, y de los perpetrados por los militares antes de pertenecer á la milicia, estando dados de baja en ella, durante la desercion ó en el desempeño de algun destino ó cargo público.

5.º De las faltas castigadas en el libro 3.º del Código penal, excepto aquellas á las que las Ordenanzas, Reglamentos y bandos militares del Ejército y Armada señalan una mayor pena cuando fueren cometidas por militares, que serán de la competencia de la jurisdiccion de Guerra y la de Marina.

6.º De los negocios civiles y causas criminales de los extranjeros domiciliados ó transeúntes

7.º De los negocios de Hacienda y de los delitos de contrabando, defraudacion y sus conexos, excepto el de resistencia armada á los resguardos de costas.

8.º De los negocios mercantiles.

TÍTULO II.

De la jurisdiccion eclesiástica.

Art. 2.º Los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales, beneficiales, y de los delitos eclesiásticos con arreglo á lo que disponen los sagrados Cánones.

Tambien será de su competencia el conocer de las causas de divorcio y nulidad del matrimonio, segun lo prevenido en el Santo Concilio de Trento; pero las incidencias respecto del depósito de la mujer casada, alimentos *litis-expensas* y demás asuntos temporales, corresponderán al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 3.º Los Ordinarios y Metropolitanos nombrarán libremente con arreglo á los Cánones, los Provisores y Oficiales que hayan de ejercer su jurisdiccion, y los agraciados entrarán en el desempeño de sus funciones sin necesidad de cédula auxiliaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos Prelados comunicarán al Ministerio de Gracia y Justicia los nombramientos, expresando las circunstancias y méritos literarios que concurran en los nombrados.

TÍTULO III.

De la jurisdiccion de Guerra y de la de Marina.

Art. 4.º La jurisdiccion de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer respectivamente con arreglo á las Ordenanzas militares del Ejército y de la Armada:

1.º De las causas criminales por delitos que no sean de los exceptuados en los párrafos tercero y cuarto del art. 1.º, cometidos por militares y marinos de todas clases en activo servicio.

2.º De los delitos de traicion que tengan por objeto la entrega de una plaza, puesto militar, buque del Estado, Arsenal ó almacenes de municiones de boca ó guerra al enemigo.

3.º De los delitos de seduccion de tropa española ó que se halle al servicio de España, para que deserte de sus banderas en tiempo de guerra ó se pase al enemigo.

4.º De los delitos de espionaje, insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, atentado y desacato á la Autoridad militar.

5.º De los delitos de seduccion y auxilio á la desercion en tiempo de paz

6.º De los delitos de robo de armas, pertrechos, municiones de boca y guerra, ó efectos pertenecientes á la Hacienda militar en los almacenes, cuarteles, establecimientos militares, Arsenales y buques del Estado, y del de incendio cometido en los mismos parajes.

7.º De los delitos cometidos en plazas sitiadas por el enemigo que tiendan á alterar el orden público, ó á comprometer la seguridad de las mismas.

8.º De los delitos que se cometan en los Arsenales del Estado contra el régimen interior, conservacion y seguridad de estos establecimientos.

9.º De los delitos y faltas comprendidos en los bandos que con arreglo á Ordenanza puedan dictar los Generales en Jefe de los Ejércitos.

10.º De los delitos cometidos por los prisioneros de guerra y personas de cualquiera clase, condicion y sexo que sigan al Ejército en campaña.

11.º De los delitos de los asentistas que tengan relacion con sus asientos y contratas.

12.º De las causas por delitos de cualquiera clase cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, así nacionales como extranjeras, de las de presas, represalias y contrabando marítimo, naufragios, abordajes y arribadas.

13.º De las faltas especiales que se cometan por los militares en el ejercicio de sus funciones ó que afecten inmediatamente al desempeño de las mismas.

14.º De las infracciones de las reglas de policía de las naves, puertos, playas y zonas marítimas, de las Ordenanzas de Marina y Reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.

Art. 5.º La jurisdiccion de Guerra será tambien competente por ahora

para conocer de todos los delitos y faltas cometidos por cualquiera clase de personas en las plazas fuertes de Africa.

Art. 6.º Cuando un paisano sea juzgado ante la jurisdicción de Guerra ó de Marina por delito que se halle castigado en el Código penal, la pena que este señale será la aplicable en su caso.

Art. 7.º La prevención de los juicios de testamentaría y abintestato de los militares y marinos muertos en campaña ó navegacion, corresponderá á los Jefes y Autoridades de Guerra y Marina; entendiéndose para este efecto por prevención de tales juicios las diligencias expresadas en los artículos 351 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que deberán acordar, siempre que fuese posible, con dictámen de Asesor, y quedarán archivadas en los archivos especiales de las expresadas jurisdicciones cuando no hayan de continuarse en el juicio respectivo.

TÍTULO IV.

De la supresion de los Juzgados especiales de Hacienda.

Art. 8.º Se suprimen los Juzgados especiales de Hacienda.

Los negocios de esta clase se sustanciarán con arreglo á lo que disponen las leyes comunes.

Art. 9.º Los delitos de contrabando y defraudacion se perseguirán conforme á lo ordenado en el decreto de 20 de Junio de 1852; en su consecuencia se aplicarán las penas allí establecidas por los trámites que el mismo previene, conservándose al propio tiempo el procedimiento administrativo.

TÍTULO V.

De la supresion de los Tribunales de Comercio, y reforma del procedimiento actual en los juicios que pasan ante esta jurisdicción.

Art. 10. Se suprimen los Tribunales especiales de Comercio.

Conforme á lo prescrito en el párrafo octavo del art. 1.º, la jurisdicción civil ordinaria será competente:

1.º Para conocer en todas las contestaciones judiciales sobre obligaciones y derechos procedentes de negociaciones, contratos y operaciones mercantiles, ya estén comprendidas en las disposiciones del Código de Comercio por reunir los caracteres determininos en él, ya en leyes especiales.

2.º Para intervenir en los actos de jurisdicción voluntaria que se funden en las disposiciones del mismo Código, ó que se refieran á las obligaciones que se mencionan en el párrafo anterior.

Art. 11. Los procedimientos en toda clase de juicios con inclusion de los de árbitros y amigables componedores y de los actos de jurisdicción voluntaria que versen sobre negocios y causas de comercio y no tengan tramitación señalada especialmente en este decreto, se arreglarán á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 12. Se derogan el art. 325 y el lib. 5.º del Código de Comercio, la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio dada en 24 de Julio de 1830, y todas las leyes y disposiciones, cualquiera que sea su clase, que se hayan publicado para su inteligencia, complemento y aplicación.

Art. 13. Exceptuáanse de la derogacion prescrita en el artículo anterior:

1.º Los procedimientos en los juicios de quiebra, los cuales continuarán arreglándose á las prescripciones del libro 4.º del Código de Comercio, y al título 5.º de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio con las modificaciones que se expresarán más adelante.

2.º El procedimiento de apremio en los casos y en la forma que prescribe el tit. 8.º de la misma ley, á excepcion del 352, que queda derogado.

Art. 14. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, será parte en la calificación de las quiebras y rehabilitacion de los quebrados el Ministerio Fiscal, en los términos que se prescriben en este decreto.

Art. 15. Con arreglo á lo ordenado en el art. 11, quedan suprimidos en los pleitos de comercio la tercera instancia y los recursos de nulidad y de injusticia notoria, y establecido el de casacion en los casos y forma que ordena la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 16. Las actuaciones judiciales á que se refieren los artículos 121, 122, 148, 149, 151, 208, 230, 593, 644, 669, 670, 674, 679, 745, 781, 794, 940, 945, 946, 947, 948, 974, 976, 977, 986, 988, 990 y cualesquiera otros que tengan por objeto hacer constar hechos que puedan interesar á los que promuevan informaciones sobre ellos en negocios de comercio, se practicarán en los Juzgados de primera instancia.

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán practicarse las diligencias á que se refiere, en los Juzgados de Paz de los pueblos que no sean cabezas de partido, cuando la urgencia del negocio ó la circunstancia de existir allí los medios de prueba ó los efectos mercantiles lo requieran, previa declaracion especial de los mismos Jueces fundada en cualquiera de dichas circunstancias.

Art. 18. En las diligencias á que se refieren los dos artículos anteriores se observarán las reglas siguientes:

1.º Cuando hubiere alguna ó algunas personas á quienes puedan perjudicar, estas deberán ser citadas para su práctica.

2.º Los Promotores fiscales en las cabezas de partido, y los Procuradores síndicos de los Ayuntamientos en los demás pueblos serán citados en los casos en que las diligencias puedan afectar á los intereses públicos ó á personas puestas bajo la proteccion especial de las leyes, ó que estén ausentes ó sean ignoradas.

3.º Los Escribanos de actuaciones en los Juzgados de primera instancia y los Secretarios en los de Paz, darán fé ó certificarán del conocimiento de las personas que reclamen y de los testigos de las informaciones que en su caso se practiquen.

Quando no los conocieren procurarán comprobar su identidad por documentos ó por personas que los conozcan. En caso que faltaren medios de comprobacion de su identidad, lo consignarán en las diligencias.

4.º La intervencion de los interesados, de los Promotores fiscales y de

los Procuradores síndicos en su caso, se limitará al conocimiento é identidad de las personas que intervengan en las diligencias, y á su capacidad legal respecto al carácter con que intervienen, á cuyo efecto se les entregarán las diligencias, concluidas que sean, antes de que recaiga providencia judicial. Cualquier otra reclamacion que hagan, solo dará lugar á que se declare salvo su derecho para que puedan usarlo dónde y cómo lo estimen conveniente.

5.º Si las objeciones que hagan los interesados, los Promotores fiscales ó los Procuradores síndicos versaren sobre faltas subsanables, decretará el Juez lo que corresponda para completar en lo posible las diligencias.

6.º En vista de todo, el Juez resolverá lo que fuere procedente, y mandará que las diligencias se protocolicen, dándose de ellas testimonio á los interesados que lo solicitaren.

Quando las diligencias se practiquen en los Juzgados de paz, dadas que sean las certificaciones, se remitirán al Juzgado de primera instancia que mandará protocolizarlas.

Art. 19. La intervencion que el art. 110 del Código da á los Tribunales de Comercio respecto á la formacion del arancel del derecho de corretaje que han de percibir los Corredores, corresponderá en adelante á las Juntas de Comercio.

Art. 20. La facultad que segun el art. 112 tenían los Intendentes, y que ahora corresponde á los Gobernadores de provincia para delegar la presidencia de las reuniones de los Colegios de Corredores en uno de los Jueces del Tribunal de Comercio, ó en otro Magistrado, se entenderá en adelante concedida respecto á sus Secretarios, á los individuos de la Junta de Comercio y á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde de la poblacion en que el Colegio se reuna.

Art. 21. La atribucion que el núm. 1.º del art. 115 del Código da á los Presidentes de los Tribunales de Comercio, respecto al régimen de las Bolsas y casas de contratacion, pasará á los Gobernadores de provincia.

Art. 22. Los artículos 16, 31, 40, 96, 110, 112, 114, 115, 174, 1.044, 1.139, 1.140, 1.141, 1.142, 1.143 y 1.144 del Código de Comercio, quedarán reformados del modo siguiente:

«Art. 16. La matrícula de comerciantes de cada provincia, se circulará anualmente á los Juzgados de primera instancia, y estos cuidarán de que se fije una copia auténtica en el átrio de sus salas para conocimiento del Comercio, reservando la original en su Secretaría.»

«Art. 31. Copia del asiento que se haga en el Registro general de todos los documentos de que se toma razon en él, se dirigirá sin dilacion á expensas de los interesados por el Secretario del Gobierno de la provincia, á cuyo cargo está el Registro, á los Juzgados de primera instancia del domicilio de aquellos, para que la fijen en el estrado ordinario de sus audiencias, y se inserte en el Registro particular que cada Juzgado deberá llevar de estos actos.»

«Art. 40. Los tres libros que se prescriben de rigurosa necesidad en el orden de la contabilidad comercial, estarán encuadernados, forrados y foliados, en cuya forma los presentará cada comerciante en el Juzgado de primera instancia del partido, ó en el de su domicilio en las poblaciones en que hubiere más de uno, para que en la primera hoja se ponga una nota en que se haga expresion del número de las que tenga el libro y de la fecha de la presentacion de éste firmada por el Juez y un Escribano de actuaciones, poniéndose en todas sus hojas el sello del Juzgado. No se exigirán derechos algunos por esta diligencia.»

«Art. 96. En caso de muerte ó destitucion de un Corredor colegiado, será de cargo y responsabilidad del Síndico del Colegio, recoger los registros del Corredor muerto ó destituido, y entregarlos en el archivo del Colegio de Corredores para su conservacion y custodia.»

«Art. 110. Los Corredores percibirán el derecho de corretaje sobre los contratos en que intervengan, arreglado al arancel de cada plaza mercantil. En la que no la haya se formará el arancel por el Gobernador de la provincia, oyendo inestructivamente á la Junta de Comercio y á la del Colegio de Corredores, y se elevará á la aprobacion del Gobierno.»

«Art. 112. Las reuniones en ningun caso, por urgente que sea, sin previa noticia y licencia por escrito del Gobernador de la provincia quien presidirá la sesion por sí ó delegará la presidencia en su Secretario, en uno de los individuos de la Junta de Comercio, en el Alcalde ó Tenientes de Alcalde de la poblacion en que el Colegio se reuna y no en otra persona.»

«Art. 114. Los individuos de la Junta de Gobierno serán nombrados en el primer domingo de Enero de cada año, entre los individuos de la Corporacion en Junta celebrada en la forma dispuesta en el art. 112 por pluralidad absoluta de votos, dándose cuenta del resultado al Gobernador de la provincia, quien en los ocho dias siguientes aprobará la eleccion, si halla que se ha procedido en ella legalmente, oyendo y decidiendo en dicho término las quejas que se le den contra ella, y aprobada que sea, la comunicará al Síndico cesante para que ponga en posesion á los nuevos electos.»

«Art. 115. Es de cargo del Síndico y Adjuntos de Corredores:

1.º Velar que en las casas de contratacion ó Bolsas de Comercio se observen las leyes y reglamentos sobre el cambio y régimen interior de aquellos establecimientos, y dar cuenta sin demora de cualquiera contravencion que llegue á su noticia al Gobernador de la provincia.

2.º Fijar despues de haber examinado las notas de todos los Corredores de la plaza los precios de los cambios y mercaderías, y extender la nota general que se fijará en las Bolsas, enviando copia autorizada de ella al Gobernador de la provincia.

3.º Llevar un registro exacto de estas mismas notas, para que los Tribunales y Autoridades puedan extraer del mismo registro los datos y noticias que conyengan á la buena administracion de justicia. El Gobernador de la provincia y los Jueces y Tribunales pueden tambien ordenar la presentacion de dicho registro, y examinarlo cuando lo crean así necesario.

«Tambien pueden los particulares exigir del Síndico y Adjuntos las cer-

«tificaciones que convengan á su derecho, de lo que resulte del registro sobre precios de cambios y mercaderías, y aquellos se las librarán sin dificultad alguna, exigiendo los derechos que se señalarán en los aranceles»

«4.º Celar que los Corredores no contravengan á ninguna de las disposiciones prohibitivas que van prescritas en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de este Código, y en caso que lo hagan dar cuenta inmediatamente por escrito al Gobernador de la provincia, bajo la multa de 500 escudos en caso de no hacerlo, y de separación de sus cargos.»

«5.º Evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades y Tribunales de la Nación sobre las inculpaciones que se hagan á algun individuo del Colegio, con integridad, exactitud é imparcialidad.»

«6.º Dar su dictámen sobre las diferencias que puedan ocurrir entre Corredores y comerciantes en razon de negociaciones de cambio ó de mercaderías, siempre que lo exija el Tribunal ó Juez competente, y no en otro caso.»

«Art. 174. Los factores deben tener un poder especial de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico, del cual se tomará raxon en el Registro general de Comercio de la provincia y se fijará un extracto en los estrados del Juzgado de primera instancia del punto donde esté establecido el factor.»

Art. 1.044. Su disposición primera se redactará así:

«El nombramiento de Comisario de la quiebra en un comerciante matriculado si le hubiere. . . »

Lo demás del artículo queda subsistente.

Art. 1.139. Los artículos 1.139 y 1.140 formarán uno solo con el número 1.139.

Se intercalará con el número 1.140 el artículo siguiente:

«Art. 1.140. El informe del Comisario y la exposicion de los Síndicos se pasarán al Promotor fiscal del Juzgado, para que si encontrare algun delito ó falta promueva su castigo con arreglo á las leyes.»

«Art. 1.141. El informe y exposicion referidos y la censura del Promotor fiscal, se comunicarán al quebrado, el cual podrá impugnar la calificación propuesta según convenga á su derecho.»

«Art. 1.142. En el caso de oposicion podrán así los Síndicos y el Promotor fiscal como el quebrado usar de los medios legales de prueba para acreditar los hechos que respectivamente hayan alegado. El término para hacer esta prueba no excederá de 40 días.»

«Art. 1.143. En vista de lo alegado y probado por parte de los Síndicos, del Promotor fiscal y del quebrado, el Juez hará la calificación definitiva de la quiebra cuando la considere de primera ó segunda clase con arreglo á los artículos 1.003 y 1.004, y mandará poner en libertad al quebrado en el caso de hallarse todavía detenido. El quebrado, los Síndicos y el Promotor fiscal podrán interponer apelacion de la providencia, y se les admitirá en ambos efectos, ejecutándose no obstante en cuanto á la libertad del quebrado, si en ella se hubiere decretado.»

«Art. 1.144. Cuando sustanciado el expediente de calificación resultasen méritos para calificar la quiebra de tercera, cuarta ó quinta clase, se procederá á la formacion de causa criminal, cuya cabeza será la pieza de autos relativa á la calificación. No obstará esto á que sigan las demás actuaciones de la quiebra.»

Art. 23. Los arts 931, 941, 943, 953 y 979 de la ley de Enjuiciamiento civil quedarán reformados en los términos siguientes:

«Art. 931. Para decretar el embargo preventivo, es necesario:

«1.º Que quien lo pida presente un titulo ejecutivo.

«2.º Que aquel contra quien se pide se halle en uno de los casos siguientes:

«Que sea extranjero no naturalizado en la Nación.»

«Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el lugar donde corresponda demandarle en justicia para el pago de una deuda.»

«Que aun teniendo las circunstancias que acaban de expresarse, se haya fugado de su domicilio ó establecimiento, no dejando persona al frente de él, ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó malbaratará sus bienes en daño de sus acreedores, sabiendo que se procederá contra él.»

Art. 941. El art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, se adicionará al fin del modo siguiente: «4.º Las letras de cambio sin necesidad de reconocimiento judicial respecto al aceptante que no hubiere puesto tacha de falsedad á su aceptacion al tiempo de protestar la letra por falta de pago.»

«5.º Los cupones de obligaciones al portador emitidas por Compañías legalmente autorizadas al efecto, siempre que confronten con los titulos, y estos con los libros talonarios, á no ser que el Director ó persona que represente á la Compañía protesten en el acto de la confrontacion la falsedad de los titulos.»

El art. 943 se adicionará del modo siguiente:

«Art. 943. Si el deudor citado para reconocer su firma dejare de comparecer, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de declararlo confeso en la legitimidad de la misma, y si no compareciere, se decretará contra él la ejecucion, siempre que hubiere precedido pretesto ó requerimiento al pago ante Notario, ó se hubiere celebrado acto de conciliacion sin haberse opuesto tacha de falsedad á la firma en que funda el acreedor la accion ejecutiva.»

«El que citado por segunda vez no compareciere, podrá á instancia del actor ser citado por tercera vez, bajo apercibimiento de haberle por confeso, si no mediare justa causa, y no compareciendo será habido por confeso á petición de parte, y se decretará la ejecucion.»

«El que con cualquier motivo manifestase que no puede responder acerca de si es ó no suya la firma, será interrogado por el Juez acerca de la certeza de la deuda, y si eludiere tambien responder categóricamente, será amonestado de ser habido por confeso si no responde categóricamente. Si persistiere, hará el Juez esta declaracion.»

Al final del art. 953 se añadirá en párrafo separado lo siguiente:

«Exceptuáanse de lo que queda establecido las ejecuciones que procedan de letras de cambio, en las que no se admitirán más excepciones que las prevenidas en el art. 545 del Código de Comercio.»

El art. 979 será sustituido por el siguiente:

«Art. 979. Consentida la sentencia de remate, confirmada por la Audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecucion cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasacion de estas, si lo embargado fuere dinero, sueltos, pensiones ó créditos realizables en el acto.»

«Si fueran valores de comercio endosables ó titulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las Sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el Corredor que el Juez señale, uniéndose á los autos nota de la negociacion que presentará el Corredor elegido con certificacion al pie de ella dada por los Síndicos del Colegio, ó donde no hubiere Colegio por los dos Corredores más antiguos, en la que conste haberse hecho la negociacion al cambio corriente del día de la fecha. Respecto á los efectos que se coticen en Bolsa la eleccion del Juez deberá recaer en uno de sus Agentes, y donde no lo hubiere, en un Corredor de Comercio. Cuando los bienes fueren de otra clase se procederá á su justiprecio por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso, para dirimir la discordia.»

Art. 24. Los artículos 244, 245, 246 y 250 de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 244. Los Síndicos en la exposicion que se les prescribe presentar por el art. 1.139 y el Promotor fiscal en la censura que ordena el artículo 1.140, deducirán pretension formal sobre la calificación de la quiebra, y unida á los autos se entregarán al quebrado por término de nueve dias para que conteste á esta solicitud.»

«Art. 245. No usando el quebrado de la comunicacion de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los Síndicos ó del Promotor se procederá á la vista, previo el señalamiento de día, que se notificará á las partes, y el Juez hará la calificación que estime arreglada á derecho, según lo que resulte de esta pieza de autos, y de la respectiva á la declaracion de quiebra, que se tendrá tambien presente.»

«Art. 246. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los Síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirá la causa á prueba por el término que el Juez halle prudentemente necesario, según lo alegado por las partes, prorogándolo, si estas lo pidiesen, hasta el máximo de 40 dias que señala el art. 1.142 del Código.»

«Art. 250. Los Síndicos no harán gestion alguna bajo esta representacion en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la Junta general de acreedores.»

«El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competan con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas sin repeticion en ningún caso contra la masa por las resultas del juicio.»

«Art. 25. En todos los artículos que el Código de Comercio se refiere á los Intendentes, y el mismo Código ó la ley de Enjuiciamiento en negocios y causas mercantiles en la parte que se conserva, hacen mencion de los Tribunales de Comercio, ó Jueces Comisarios de quiebra, se sustituirán á la palabra Intendentes las de Gobernadores de provincia, á las de Tribunales de Comercio las de Jueces de primera instancia, y á las de Jueces Comisarios las de Comisarios.»

La misma palabra de Comisario se sustituirá á la de Juez, cuando en la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio se usa de esta palabra para designar al Juez Comisario.

A la frase de Prior del Tribunal de Comercio, cuando se refiere á autos judiciales, se sustituirá la de Juez.

Art. 26. Publicado que sea el presente decreto se harán nuevas ediciones oficiales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil, en las cuales se pondrán en sus respectivos lugares las alteraciones que quedan ordenadas, dejándose de insertar las supresiones.

Art. 27. Se procurarán evitar en cuanto sea posible alteraciones en la numeracion de los artículos, dividiendo al efecto alguno ó algunos, cuyas disposiciones lo permitan sin perjudicar á su contexto.

Art. 28. Se imprimirán como parte integrante de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Al final de la parte primera, y con numeracion separada, dos titulos adicionales, uno de ellos el 5.º de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio, según ha sido reformado por este decreto, y el otro será el 8.º, á excepcion del art. 352 que queda suprimido.

2.º Al final de la segunda parte, como titulo adicional, se pondrá de la misma manera el art. 16 de este decreto.

Art. 29. Los Gobernadores de provincia reemplazarán en los patronatos y fundaciones, de cualquiera clase que fueren, á los Tribunales de Comercio, á sus Priores y Cónsules que tuvieren á ellos llamamiento.

Art. 30. Se derogan todas las leyes, reglamentos y órdenes anteriores en cuanto se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID, pasarán á los Juzgados y Tribunales competentes en el estado en que se hallen:

1.º Los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes pendientes en los Juzgados y Tribunales eclesiásticos, y en los de Guerra y Marina, salva la excepcion que expresa los artículos 4.º y 5.º del presente decreto.

2.º Los pleitos civiles y causas criminales pendientes en los Juzgados de Hacienda.

3.º Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio.

2.ª Se considerará desde luego como Juez competente para conocer de los pleitos pendientes en los Tribunales de Comercio y en los Juzgados militares y eclesiásticos el del lugar en que se sigan.

Donde hubiere más de un Juez será el competente el del domicilio del demandado, en los pleitos, y si este no lo tuviere en el mismo pueblo, el decano.

En las causas será competente el del lugar del delito; y, si se hubiere cometido fuera del pueblo en que se siguiera la causa, el Decano cuando hubiere más de un Juez.

3.ª Los pleitos y causas por delitos comunes pendientes en segunda ó última instancia en los Tribunales eclesiásticos y en los militares, se pasarán en el estado en que se encuentren á la Audiencia en cuyo territorio residieren los Jueces que hayan dictado la sentencia en primera instancia.

Si hubiere algún recurso de casación pendiente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitirá para su decisión al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se halle.

4.ª Los pleitos y causas pendientes al publicarse este decreto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Tribunales eclesiásticos, Tribunales de Comercio, Auditorías de Guerra y de Marina se continuarán sustanciando con sujeción á las leyes anteriores, hasta que termine la instancia en que se encontraren.

Desde la sentencia que ponga término á dicha instancia se acomodarán á las prescripciones de este decreto y de las leyes comunes.

5.ª Los resguardos de depósitos que obran en los Juzgados y Tribunales que se suprimen, y las consignaciones hechas con cualquier motivo en las Escribanías, se pondrán á la disposición de los Jueces que deban conocer de los pleitos ó causas á que se refieran.

6.ª Los géneros y efectos que se hallen en las salas de depósitos de los Tribunales de Comercio, continuarán en ellos bajo la vigilancia de la Junta de Comercio y á disposición de los Jueces competentes.

7.ª Los archivos de los Juzgados de Hacienda y Comercio quedarán á disposición de los Jueces de primera instancia, los cuales deberán hacerse cargo de ellos y depositarlos donde lo estén los demás correspondientes á la jurisdicción ordinaria.

8.ª Los libros de los Agentes de Bolsa y Corredores que cesen en sus cargos y de los quebrados que obran en los archivos de los Tribunales de Comercio, se depositarán en los de las Juntas de Comercio, quedando los últimos á disposición de los Juzgados respectivos.

9.ª Los Jueces de Hacienda y los Abogados consultores de los Tribunales de Comercio que cesen á consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto, tendrán la misma consideración y derechos que los Jueces de término cesantes, si tuviere en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun, el tiempo de servicio necesario para obtener la referida consideración.

Los que tuvieren menos tiempo de servicio, serán considerados como Jueces de ascenso.

10.ª El Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid será considerado como Fiscal cesante de la misma Audiencia, si contare el tiempo de servicio necesario para obtener la mencionada consideración. Si no lo tuviere, como Fiscal cesante de Audiencia de provincia.

El Abogado fiscal de Hacienda del Tribunal Supremo de Justicia como Abogado fiscal del mismo, si tuviere el tiempo necesario para ello, y si no lo tuviere, como Teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

Los Promotores fiscales de Hacienda serán considerados como Promotores fiscales de término cesantes, si tuviere en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun el tiempo de servicio suficiente para obtener la referida categoría.

Los que tengan menos tiempo de servicio serán considerados como Promotores de ascenso.

11.ª Los Escribanos y subalternos de los Juzgados de Hacienda y Tribunales de Comercio serán colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria, que continuarán por ahora con la organización que hoy tienen.

12.ª Por los Ministerios á quienes corresponda se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, del cual dará cuenta á las Cortes el Gobierno Provisional.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Nombramientos hechos por orden de 23 de Noviembre último de los Oficiales de las Administraciones de Hacienda pública y Depositarias de partido de las provincias que á continuación se expresan:

Alava.

Oficial segundo primero, don Santiago Letamendi.—Idem segundo segundo, don Gaspar de la Peña.—Idem tercero primero, don Juan Manuel Gonzalez Manganés.—Idem tercero segundo, don Miguel Lopez de Haro.

Albacete.

Oficial segundo, don Marcelino Jimenez.—Idem tercero primero, don José Alvarez Gonzalez.—Idem tercero segundo, don Ramon Ruiz.—Idem cuarto primero, don Eduardo Quijada.—Idem cuarto segundo, don Miguel

Prieto del Castillo.—Idem quinto primero, don Eduardo Donoso.—Idem quinto segundo, don Francisco de Paula Mellado.—Idem quinto tercero, don Antonio Alcázar Cerdán.

Alicante.

Oficial segundo, don José María Tejeiro.—Idem tercero primero, don Francisco de Paula Garay.—Idem tercero segundo, don Vicente Nata y Goyoso.—Idem cuarto primero, don Tomás Bellon.—Idem cuarto segundo, don Juan Bol y Bullolo.—Idem quinto primero, don José Gabriel Robert y Piqueras.—Idem quinto segundo, don Matías Perez Rubio.—Idem quinto tercero, don Eustaquio Lopez Pulido.—Idem sexto primero, don Eugenio Gil y Zubizarreta.—Idem sexto segundo, don José Pierrad.—Idem sexto tercero, don José Acosta.

Almería.

Oficial segundo, don José Majan.—Idem tercero primero, don Joaquin Vivas y Martinez.—Idem tercero segundo, don Félix Ramirez Rosa.—Idem cuarto primero, don Juan Antonio Huertas.—Idem cuarto segundo, don Rafael Torre Marin.—Idem quinto primero, don Juan Rodriguez Viciano.—Idem quinto segundo, don Juan Antonio Montero.—Idem quinto tercero, don Juan Gabriel del Moral.

Ávila.

Oficial segundo, don Luis de Goicoechea.—Idem tercero primero, don Severo Rojas.—Idem tercero segundo, don Vicente Sevillano.—Idem cuarto primero, don Leonardo Barjacoba.—Idem cuarto segundo, don Manuel Laguna.—Idem quinto primero, don Enrique Coviella.—Idem quinto segundo, don Eduardo Ortega.—Idem quinto tercero, don Hilarion Hernandez.

Badajoz.

Oficial segundo, don Teodoro Grinda.—Idem tercero segundo, don Manuel Martinez.—Idem cuarto primero, don Antonio Barreras.—Idem cuarto segundo, don Ramon Crespo.—Idem quinto primero, don Mariano Garcia Puig-Samper.—Idem quinto segundo, don Enrique Marquez.—Idem quinto tercero, don Angel Cortijo.

Partido de La Serena.

Administrador-depositario, don Juan Garcia Sabatel.—Oficial primero, don Ramon Calderon.

Barcelona.

Oficial segundo, don Manuel Subirana.—Idem tercero, don Juan Garcia Mariño.—Idem cuarto primero, don José María Terraza.—Idem cuarto segundo, don Ramon Bori.—Idem quinto primero, don Francisco Cistaré.—Idem quinto segundo, don Eduardo Salas.—Idem sexto primero, don Ramon de Soto y Calvet.—Idem sexto tercero, don José María Camprodon.—Idem sétimo primero, don Vicente Fernandez de las Cruces.—Idem sétimo segundo, don Antonio Flotats.—Idem sétimo tercero, don Narciso Feliú.—Idem sétimo cuarto, don Miguel Ferreras.—Idem sétimo quinto, don Francisco Bercebal.

Burgos.

Oficial segundo, don Pedro Antonio Iglesias.—Idem tercero primero, don Angel Martinez.—Idem tercero segundo, don Laureano Trabado.—Idem cuarto primero, don Juan Yanguas de Palma.—Idem cuarto segundo, don Andrés Ruiz Abad.—Idem quinto primero, don Juan de Vera y Lopez.—Idem quinto segundo, don Felipe Igarza de Muro.—Idem quinto tercero, don Juan Alonso de Torres.—Idem sexto primero, don Benito Tobes.—Idem sexto segundo, don Julian Pardo.—Idem sexto tercero, don Calixto Madrigal.

Partido de Aranda de Duero.

Administrador-depositario, don Deogracias Martinez Crespo.—Oficial primero, don Domingo del Cáz.

Cáceres.

Oficial segundo, don José Ramon Valledor.—Idem tercero primero, don Antonio María Piñero.—Idem tercero segundo, don Bernardo Sanchez.—Idem cuarto primero, don Benito Hurtado.—Idem cuarto segundo, don Bonifacio de Quevedo.—Idem quinto primero, don Benito Fernandez Baucés.—Idem quinto segundo, don Zacarías Suarez Paez.

Partido de Plasencia.

Administrador-depositario, don Ildefonso Moreno Acevedo.—Oficial primero, don Antonio Castillo.

Partido de Trujillo.

Oficial primero, don Manuel Moreno.

Cádiz.

Oficial segundo, don José Aumente y Guanter.—Idem tercero, don José Rodriguez de la Vega.—Idem cuarto primero, don Andrés Llerena.—Idem cuarto segundo, don Federico Salmon.—Idem quinto primero, don Ricardo Ruiz.—Idem quinto segundo, don Horacio Lengo.—Idem sexto primero, don Juan Ramon Perez Hermida.—Idem sexto segundo, don José Casasola.—Idem sexto tercero, don Juan Moreno.—Idem sétimo primero, don Juan de Dios Aguayo.—Idem sétimo segundo, don Ramon Rico Sanchez.—Idem sétimo tercero, don José Gonzalez.

Castellon.

Oficial segundo, don Rafael Rodriguez Ceá.—Idem tercero primero, don Serapio Sanchez Infantes.—Idem tercero segundo, don José María Tejada.—Idem cuarto primero, don José Mañisip.—Idem cuarto segundo, don José Valero.—Idem quinto primero, don Gregorio Miranda.—Idem quinto segundo, don Antonio Vilaroig.

Ciudad-Real.

Oficial segundo, don Joaquín Rodriguez y Martínez.—Idem tercero primero, don Cayetano Calvo.—Idem tercero segundo, don Estéban Sanchez Bravo.—Idem cuarto primero, don Antonio Arias y Rodrigo.—Idem cuarto segundo, D. Manuel Sahagun.—Idem quinto primero, don Manuel Caja.—Idem quinto segundo, don Zenon Velazquez.—Idem quinto tercero, don Pedro Perez Arroyo.

Córdoba.

Oficial segundo, don Fernando Mancebo.—Idem tercero primero, don Angel García del Castillo.—Idem tercero segundo, don Miguel Velasco y Alfaro.—Idem cuarto primero, don Carlos Lopez Palacios.—Idem cuarto segundo, don Amador Barcia.—Idem quinto primero, don José Ramirez Repiso.—Idem quinto segundo, don Joaquin Ariza.—Idem quinto tercero, don José Nieto y Cañada.—Idem sexto primero, don José Valero y Roldan.—Idem sexto segundo, don Antonio Osuna.—Idem sexto tercero, don Agustín Eguren.

Coruña.

Oficial segundo, don Rafael Garay.—Idem tercero, don Trifón Planellas y Valdeperas.—Idem cuarto primero, don Roman Zubiete.—Idem cuarto segundo, don Diego Madirolas.—Idem quinto primero, don Angel Melendez Fernandez Lopez.—Idem quinto segundo, don Diego Carril.—Idem sexto primero, don Ramon Somoza.—Idem sexto segundo, don Cesáreo Dionisio Benitez.—Idem sexto tercero, don Luis Perez.—Idem sétimo primero, don Calixto Retana.—Idem sétimo segundo, don Juan Manuel Casas.—Idem sétimo tercero, don José Presas y Cabezuado.

Partido de Santiago.

Administrador-depositario, don Francisco García Barros.—Oficial primero, don Antonio del Rio.

Cuenca.

Oficial segundo, don Rafael Osuna y Sierra.—Idem tercero primero, don Augusto Moren y Espinosa.—Idem tercero segundo, don Leoncio Lopez.—Idem cuarto primero, don Antonio Gamborino.—Idem cuarto segundo, don José Cónsul y Escudero.—Idem quinto primero, don Jacinto Bascaña.—Idem quinto segundo, don Leandro José Olarrieta.—Idem quinto tercero, don Pedro Alcántara Segovia.

Gerona.

Oficial segundo, don Baltasar Montero Vidaurreta.—Idem tercero primero, don Ramon Pons y Alsina.—Idem tercero segundo, don José Fernandez de la Pradilla.—Idem cuarto primero, don Domingo Lagrú y Celi.—Idem cuarto segundo, don José Morales.—Idem quinto primero, don Pascual Seraller.—Idem quinto segundo, don José Haedo.

Granada.

Oficial segundo, don Vicente Alcalá Galiano.—Idem tercero, don José Pavés.—Idem cuarto primero, don Enrique Mendez.—Idem cuarto segundo, don Miguel Sanchez Ruiz Perez.—Idem quinto primero, don José María Colon.—Idem quinto segundo, don José Martinez Montalvan.—Idem sexto primero, don Roque del Corral.—Idem sexto segundo, don Juan Mejía Alcántara.—Idem sexto tercero, don Antonio Moreno y Taranco.—Idem sétimo primero, don Antonio Gor.—Idem sétimo segundo, don Eduardo Baena Jimenez.

Guadalajara.

Oficial segundo, don Juan España.—Idem tercero primero, don Pedro Cañas.—Idem tercero segundo, don Angel Medrano.—Idem cuarto primero, don Felipe Malagon.—Idem cuarto segundo, don Gabriel de Molina y Fábregas.—Idem quinto primero, don Antonio Laso.—Idem quinto segundo, don Agustín Bricba.—Idem quinto tercero, don Blas García Cuéllar.

Partido de Sigüenza.

Administrador-depositario, don Félix Gusano.—Oficial primero, don Faustino Taberner.

Huelva.

Oficial segundo, don Justo Garrido.—Idem tercero primero, don Ramon de Sierra.—Idem tercero segundo, don Ramon Arnal.—Idem cuarto primero, don Bernardino Maldoqui.—Idem cuarto segundo, don Manuel Ifiguez.—Idem quinto primero, don José Montemayor.—Idem quinto segundo, don Sergio Mendicuti.—Idem quinto tercero, D. Manuel de la Corte.

Huesca.

Oficial segundo, don Cristóbal Morales.—Idem tercero primero, don José Blasco.—Idem tercero segundo, don Antonio Paz y Moreno.—Idem cuarto primero, don José Patricio Lopez.—Idem cuarto segundo, don Miguel Romano.—Idem quinto primero, don Agustín Asenjo.—Idem quinto segundo, don José Burrueco.

Jaen.

Oficial segundo, don Ramon Siles.—Idem tercero primero, don Antonio

Folache.—Idem cuarto primero, don Miguel Bermudez.—Idem cuarto segundo, don Aureliano San Martín.—Idem quinto primero, don Andrés Guzman Armenteros.—Idem quinto segundo, don Rafael Manzano.—Idem quinto tercero, don Francisco Berdejo.

Leon.

Oficial segundo, don Bartolomé Goldoni.—Idem tercero primero, don Eduardo Lozano.—Idem tercero segundo, don Francisco de Paula Chibrás.—Idem cuarto primero, don Inocencio del Pozo.—Idem cuarto segundo, D. Antonio del Pozo.—Idem quinto primero, don Antonio Lopez.—Idem quinto segundo, don José Ramas.—Idem quinto tercero, don Genaro Ordóñez.

Partido de Ponferrada.

Administrador-depositario, don Ramiro Gavilanes.—Oficial primero, don José Ortiz Ramos.

Lérida.

Oficial segundo, don Fulgencio Fábregues.—Idem tercero primero, don Miguel de Tejada.—Idem tercero segundo, don Joaquin de Gispert.—Idem cuarto primero, don Inocencio Ballesteros.—Idem cuarto segundo, don Guillermo Ruiz Marin.—Idem quinto primero, don Leandro María Pascual.—Idem quinto segundo, don Antonio Hidalgo.

Logroño.

Oficial segundo, don Doroteo Díez Isla.—Idem tercero primero, don Manuel María Ruiz.—Idem tercero segundo, don Juan Francisco Sanz.—Idem cuarto primero, don José Arribas.—Idem cuarto segundo, don Nicolás Alonso.—Idem quinto primero, don Miguel Villar.—Idem quinto segundo, don Leonardo Lopez de Haro.—Idem quinto tercero, don Hermenegildo Zabala.

Lugo.

Oficial segundo, don Dionisio Landáburu.—Idem tercero primero, don Manuel Teodoro Carreira.—Idem tercero segundo, don Rafael Esturla y García.—Idem cuarto primero, don José María Cañizo.—Idem cuarto segundo, don Luis Terreiros.—Idem quinto primero, don Celestino Martí.—Idem quinto segundo, don Domingo Gomez.

Partido de Mondoñedo.

Administrador-depositario, don José de Parga.

Málaga.

Oficial segundo, don Isidro Castellana.—Idem tercero, don Francisco Maureta.—Idem cuarto primero, don Mauricio Zabala.—Idem cuarto segundo, don Leonardo Campuzano.—Idem quinto primero, don Ricardo Gumucio.—Idem quinto segundo, don Antonio Avellan.—Idem sexto primero, don Narciso Franquelo.—Idem sexto segundo, don Antonio Torres Bonifaz.—Idem sexto tercero, don Fernando Carreras.—Idem sétimo primero, don Juan Lafuente.—Idem sétimo segundo, don Ignacio Gateil.—Idem sétimo tercero, don Francisco Gonzalez Reina.

Múrcia.

Oficial segundo, don Eliodoro de Astorza.—Idem tercero primero, don José María Puig.—Idem tercero segundo, don Juan Romero Brest.—Idem cuarto primero, don Tomás Jimenez de Cisneros.—Idem cuarto segundo, don José Bocio.—Idem quinto primero, don Tomás Galiano Albaladejo.—Idem quinto segundo, don Francisco Bonalto.—Idem quinto tercero, don Eusebio Reguera.—Idem sexto primero, don Amalio Gomez Montero.—Idem sexto segundo, don José María Godines.

Navarra.

Oficial segundo, don Miguel Guillen y Rangel.—Idem tercero primero, don Joaquin Azcarate.—Idem tercero segundo, don Bartolomé Ruiz.

Orense.

Oficial tercero primero, don José María Areces.—Idem tercero segundo, don Pedro Ferrán.—Idem cuarto primero, don Urbano Gonzalez Rivera.—Idem cuarto segundo, don Miguel Santos Portela.—Idem quinto primero, don Miguel Molina.—Idem quinto segundo, don Francisco Guindin.

Oviedo.

Oficial segundo, don Tomás Leon y Barreda.—Idem tercero primero, don Mariano Merello.—Idem tercero segundo, don Grato Collar.—Idem cuarto primero, don Buenaventura Carrizo.—Idem cuarto segundo, don Alejo Martinez Marina.—Idem quinto primero, don Andrés Prieto.—Idem quinto segundo, don Agustín Muñoz Vela.—Idem quinto tercero, don Candido Gonzalez Cuesta.—Idem sexto primero, don Joaquin Oliva.—Idem sexto segundo, don Urbano Morf.

Palencia.

Oficial segundo, don Luis Gonzalez Cornejo.—Idem tercero primero, don Rafael García Teruel.—Idem tercero segundo, don Angel Albeniz.—Idem cuarto primero, don Manuel Recarte y Ramos.—Idem cuarto segundo, don Rafael Pacheco.—Idem quinto primero, don Vicente Díez.—Idem quinto segundo, don José de la Vega.—Idem quinto tercero, don Pablo Carreras.

Pontevedra.

Oficial segundo, don Abelino Batanero.—Idem tercero primero, don Pedro Regalado Cano.—Idem tercero segundo, don Manuel Poncet.—Idem

cuarto primero, don Juan Alvarez Fernandez.—Idem cuarto segundo, don José Aguirre.—Idem quinto primero, don Pastor Cous.—Idem quinto segundo, don Luis Patiño.

Partido de Tuy.

Administrador-depositario, don Aquilino Alvarez Builla.—Oficial primero, don Plácido Fernandez Gándaras.

Salamanca.

Oficial segundo, don José Rodriguez Gonzalez.—Idem tercero primero, don Rafael Cabanillas.—Idem tercero segundo, don Gervasio Solis Blasco.—Idem cuarto primero, don Basilio Ruiz.—Idem cuarto segundo, don Ricardo Espejo y Chaparro.—Idem quinto primero, don Mariano Toledano.—Idem quinto segundo, don José Fernandez Cuevas.

Partido de Ciudad-Rodrigo.

Administrador-depositario, don Marcos Romero y Rosa.—Oficial primero, don Cárpio Martinez de Gonzalez.

Santander.

Oficial segundo, don Emilio Echepare.—Idem tercero primero, don Marcelino Lejárraga.—Idem tercero segundo, don Eduardo Ramos Urrutia.—Idem cuarto primero, don Agustín Sainz.—Idem cuarto segundo, don Leandro Ruiz Polo.—Idem quinto primero, don Pedro Almansa y Tavera.—Idem quinto segundo, don Silvano Garcia Gonzalez.—Idem quinto tercero, don Marcelino del Rio.

Segovia.

Oficial segundo, don Manuel Cáceres Lopez.—Idem tercero primero, don José Lago.—Idem tercero segundo, don Gustavo Belza.—Idem cuarto primero, don Timoteo Lejoro.—Idem cuarto segundo, don Vicente Gándara.—Idem quinto primero, don Felipe Monterrubio.—Idem quinto segundo, don Pablo Villagroy.—Idem quinto tercero, don Mariano Govea.

Sevilla.

Oficial segundo, don Joaquin Montemayor.—Idem tercero, don Francisco Goicoechea.—Idem cuarto segundo, don Fernando Montilla.—Idem quinto primero, don José María Toril.—Idem quinto segundo, don Manuel Sanchez Paulete.—Idem sexto primero, don Felipe Santiago Lacarra.—Idem sexto segundo, don Antonio Llaguno y Arias de Saavedra.—Idem sexto tercero, don Francisco de la Torre.—Idem sétimo primero, don Crescencio Alonso Hlera.—Idem sétimo segundo, don Antonio Mercader.—Idem sétimo tercero, don Sebastian Pujol y Ortigoy.—Idem sétimo cuarto, don Nicánor Gonzalez Muñoz.—Idem sétimo quinto, don José Saez de Santa María.

Soria.

Oficial segundo, don Francisco Rubio.—Idem tercero primero, don Juan Bautista Freira.—Idem tercero segundo, don Fernando Alvarez.—Idem cuarto primero, don Ruperto Ramos.—Idem cuarto segundo, don Rafael Santias.—Idem quinto primero, don Vicente Cruces.—Idem quinto segundo, don Mariano Pineda y Santa Cruz.—Idem quinto tercero, don Federico Perez del Pino.

Tarragona.

Oficial segundo, don José Castelv y Pujol.—Idem tercero primero, don Manuel de Aranda.—Idem tercero segundo, don Eduardo Quintana.—Idem cuarto primero, don Ramon Miró y Sardá.—Idem cuarto segundo, don Leoncio Montañés y Ravasa.—Idem quinto primero, don Francisco Menjíbar.—Idem quinto tercero, don Francisco Ortiz Calvo.

Teruel.

Oficial segundo, don Rafael Anorin.—Idem tercero primero, D. Blas Fuertes.—Idem tercero segundo, don Juan Francisco Monleon.—Idem cuarto primero, don Antonio Edo.—Idem cuarto segundo, don Francisco Fernandez Lombardero.—Idem quinto primero, don Pedro Jarque.—Idem quinto segundo, don Pedro Rosseti Pons.—Idem quinto tercero, don Patricio Illana y Gil.

Partido de Alcañiz.

Administrador-depositario, don Joaquin Perez.

Toledo.

Oficial segundo, don José Olmedo.—Idem tercero primero, don Francisco Ruano.—Idem tercero segundo, don Manuel Pulido Arroyo.—Idem cuarto primero, don Francisco Ortega y Frias.—Idem cuarto segundo, don Alfonso Llerena.—Idem quinto primero, don Nicolás Lopez Treviño.—Idem quinto segundo, don Natalio Allende.—Idem quinto tercero, don Gabriel Bueno.—Idem sexto primero, don Nemesio Bonilla.—Idem sexto segundo, don Tomás Castro y Lopez.—Idem sexto tercero, don Eugenio Barcenilla.

Partido de Talavera de la Reina.

Administrador-depositario, don Ubaldo Santos.—Oficial primero, don Angel Vidarte.

Valencia.

Oficial tercero, don José María O'Mullony.—Idem cuarto primero, don Jacinto Lanza.—Idem cuarto segundo, don Pedro Lopez Fernandez.—Idem quinto primero, don José Antonio Lopez.—Idem quinto segundo, don José María Mascareñas.—Idem sexto primero, don José Zavala y Valero.—Idem sexto segundo, don Antonio Suarez.—Idem sexto tercero, don Pelegrin Micó.—Idem sétimo primero, don José Cachaza.—Idem sétimo segundo, don Manuel Perez Garcia.—Idem sétimo tercero, don Rogelio Martinez Monge.—

Idem sétimo cuarto, don Juan Jitrama.—Idem sétimo quinto, don Juan Blanco y Marqués.

Valladolid.

Oficial segundo, don Vicente Bregante.—Idem tercero primero, don José Llausó.—Idem tercero segundo, don Eusebio Gomez Calderon.—Idem cuarto primero, don Pio Basanta.—Idem cuarto segundo, don Alfonso de Montes.—Idem quinto primero, don Rafael Cadavieco.—Idem quinto segundo, don Obdulio Ramon Mielgo.—Idem quinto tercero, don Ignacio Bueno.—Idem sexto primero, don Gabriel Alvarez Muñiz.—Idem sexto segundo, don Tomás Villanueva y Matilla.—Idem sexto tercero, don Felipe Campos.

Zamora.

Oficial segundo, don Francisco Angel Fernandez.—Idem tercero primero, don Julián Alonso Descarga.—Idem tercero segundo, don Faustino del Pecho.—Idem cuarto primero, don Luciano Martin.—Idem cuarto segundo, don Nicolás Antonio Rodriguez.—Idem quinto primero, don Primo Suarez.—Idem quinto segundo, don Emilio Prieto.

Partido de Toro.

Oficial primero, don José Perez Cubero.

Zaragoza.

Oficial segundo, don Mariano de la Garza.—Idem tercero primero, don Ildefonso Aparicio.—Idem tercero segundo, don Ramon Garcia Cármes.—Idem cuarto primero, don Pedro Latorre.—Idem cuarto segundo, don Salvador Mainar.—Idem quinto primero, don Luciano Subias.—Idem quinto segundo, don Demetrio Irazoqui.—Idem quinto tercero, don Manuel Tor.—Idem sexto primero, don Juan Navarro y Poc.—Idem sexto segundo, don Juan Munguía.

Islas Baleares.

Oficial primero Interventor, don Juan Ignacio March.—Idem segundo, don José Garcés de Marcilla.—Idem tercero segundo, don Francisco Oitza.—Idem cuarto primero, don Francisco Siquier.—Idem quinto primero, don Federico de Algarra.—Idem quinto tercero, don Manuel Villar y Mendivil.

Partido de Ibiza.

Administrador-depositario, don Jacinto Agüenzo.—Oficial primero, don Vicente Bonet y Bonet.

Nombramientos hechos por orden de 30 de Noviembre último, de los Oficiales de las Contadurías de Hacienda pública, de las provincias que á continuacion se expresan:

Barcelona.

Oficial primero, don Rafael Aguilar y Pulido.—Idem segundo, don Juan Oriol y Galup.—Idem tercero, don Antonio Pujadas y Rada.—Idem cuarto Archivero, don Felipe de Jugo y Velasco.—Idem quinto, don Antonio Ontiveros y Baez.

Cádiz.

Oficial primero, don Manuel Esquivel.—Idem segundo, don Antonio Garcia Lisoño.—Idem tercero, don Evaristo José Gonzalez y Gallardo.—Idem cuarto Archivero, don José Arocel y Sotocarrillo.—Idem quinto, don Julio Aumente y Fernandez.

Coruña.

Oficial primero, don Antonio Resa.—Idem segundo, don Antonio Victor Flores.—Idem tercero, don Rafael de los Santos Colmenares.—Idem cuarto Archivero, don Benigno Novoa Gonzalez.—Idem quinto, don Mariano Albaladejo.

Granada.

Oficial primero, don Francisco Ruiz Monroy.—Idem segundo, don José del Palacio.—Idem tercero, don Eugenio Marquez Roda.—Idem cuarto Archivero, don Dionisio Estéban.—Idem quinto, don Manuel de Alba.

Málaga.

Oficial primero, don Antonio Sanchez Pastor.—Idem segundo, don Antonio Lorenzo Andrade.—Idem tercero, don Francisco Aranda.—Idem cuarto Archivero, don Antonio Roman Perez.—Idem quinto, don José Dominguez Artola.

Sevilla.

Oficial primero, don Antonio Luna y Golmayo.—Idem segundo, don Luis María Moreno.—Idem tercero, don Lorenzo Rojo.—Idem cuarto Archivero, don Mariano Calero de los Rios.—Idem quinto, don Eduardo Cirer.

Valencia.

Oficial primero, don Cayetano de las Casas.—Idem segundo, don Manuel Cavado y Garcia.—Idem tercero, don Joaquin Alvarez.—Idem cuarto Archivero, don Patricio Polo.—Idem quinto, don Manuel Perez.

Alicante.

Oficial primero, don Juan Dessy.—Idem segundo, don Deogracias Alonso del Rivero.—Idem tercero, don José Lopez del Rincon.—Idem cuarto Archivero, don José Paret.

Burgos.

Oficial primero, don Cándido Yanguas.—Idem segundo, don Donato María Perez.—Idem tercero, don Narciso de Jugo y Velasco.—Idem cuarto Archivero, don José María Flores de Sierra.

Córdoba.

Oficial primero, don Antonio del Castillo.—Idem segundo, don Pedro Cristino Menacho.—Idem tercero, don José Brovet.—Idem cuarto Archivero, don Fausto del Pozo.

Murcia.

Oficial primero, don Ignacio Gomá.—Idem segundo, don Francisco Freart y Lazpiur.—Idem tercero, don Pedro Aceña y Navarro.—Idem cuarto Archivero, don Ricardo Chapulí.

Oviedo.

Oficial primero, don Jacinto Puidullés.—Idem segundo, don Ramon María de Pazos.—Idem tercero, don Pedro Regalado Gavilanes.—Idem cuarto Archivero, don Tomás Urdangaray y Goy.

Toledo.

Oficial primero, don Rafael García Corral.—Idem segundo, don José Rodríguez Carreño.—Idem tercero, don Casimiro Villarrubia.—Idem cuarto Archivero, don Juan Gutierrez Figueroa.

Valladolid.

Oficial primero, don José Rodríguez Mañanes.—Idem segundo, don Mariano Lejardi.—Idem tercero, don Manuel Fernandez Vazquez.—Idem cuarto Archivero, don Tertuliano Fernandez.

Zaragoza.

Oficial primero, don Elias Puig.—Idem segundo, don Abundio Moraza.—Idem tercero, don Pascual Peligero.—Idem cuarto Archivero, don Martin Berlir.

Alava.

Oficial primero, don Francisco de Arana y Echevarría.—Idem segundo, don José Martínez Tristan.

Alicante.

Oficial primero, don Sinforoso José Arenas.—Idem segundo, don Antonio Vicent.—Idem tercero, don Jesús Arenas.

Almería.

Oficial primero, don Francisco Carmona.—Idem segundo, don Tomás del Valle y Noreña.—Idem tercero, don Epifanio Martínez.

Ávila.

Oficial primero, don Antonio Sanchez Sastre.—Idem segundo, don Antonio Melia y Chiarri.—Idem tercero, don José Fernandez.

Badajoz.

Oficial primero, don Julian Rodriguez Salvadores.—Idem segundo, don Ramon Alegre y Calatrava.—Idem tercero, don Juan Cortés.

Cáceres.

Oficial primero, don Juan Bautista Llera.—Idem segundo, don José Medina Carbajosa.—Idem tercero, don Jerónimo Maza y Caso.

Castellón.

Oficial primero, don José María Cantos.—Idem segundo, don Vicente Fredeluces.—Idem tercero, don Florencio Navarro y Luis.

Ciudad Real.

Oficial primero, don Antonio Gomez.—Idem segundo, don José María Elvira.—Idem tercero, don José Simancas García.

Cuenca.

Oficial primero, don Dionisio Aparicio.—Idem segundo, don José Bañera.—Idem tercero, don Agustín Ocaña.

Gerona.

Oficial primero, don Enrique Llatas.—Idem segundo, don Juan Bautista Palacio.—Idem tercero, don Antonio Almeida.

Guadalajara.

Oficial primero, don Eladio Sanz Villapeçellin.—Idem segundo, don Alberto Fernandez Ronderos.—Idem tercero, don Pedro Banda.

Guipúzcoa.

Oficial primero, don Manuel Gutierrez del Cañizo.—Idem segundo, don Joaquín Martínez Anton.

Huelva.

Oficial primero, don Antón Encina.—Idem segundo, D. Eduardo Marquez.—Idem tercero, don Juan de la Corte y Mora.

Huesca.

Oficial primero, don Francisco Fano.—Idem segundo, don Antonio Charbrán y Alarcon.—Idem tercero, don Ramon Costa.

Jaén.

Oficial primero, don Juan María Fernandez.—Idem segundo, don Ildefonso Manjon.—Idem tercero, don José Antelo Martínez.

León.

Oficial primero, don Carlos Barbero.—Idem segundo, don Laureano Bofaños.—Idem tercero, don Francisco Gonzalez García.

Lérida.

Oficial primero, don José Gabaldon Cisneros.—Idem segundo, don Antonio Perez Rubio.—Idem tercero, don Antonio Monzonis.

Lugo.

Oficial primero, don Rafael Nuñez Barreiro.—Idem segundo, don Gregorio Conde.—Idem tercero, don Celadonio de la Rúa.

Logroño.

Oficial primero, don Eduardo Barriorero.—Idem segundo, don Pantaleón García Gomez.—Idem tercero, don Benito Gil.

Navarra.

Oficial primero, don Juan de Mata Alonso Colmenares.—Idem segundo, don José Caparros.—Idem tercero, don Ignacio Garcés.

Orense.

Oficial primero, don Manuel Alcaráz y Guillen.—Idem segundo, don Lorenzo Carneado.—Idem tercero, don Aquilino Arias y Vega.

Palencia.

Oficial primero, don Federico Santillan.—Idem segundo, don Eduardo Ivars y Ros.—Idem tercero, don Justo Val y Sanchez.

Pontevedra.

Oficial primero, don Esteban Rovira y Valdés.—Idem segundo, don Francisco Hernando.—Idem tercero, don Senen Canido y Pardo.

Salamanca.

Oficial primero, don Rafael de Reina y Alfaro.—Idem segundo, don Justo Gonzalez Saiz.—Idem tercero, don Enrique Calabaza y García.

Santander.

Oficial primero, don Marcelino Bolívar.—Idem segundo, don Juan de Guevara.—Idem tercero, don Antonio Bolívar y Bolívar.

Segovia.

Oficial primero, don Blás de Leyra.—Idem segundo, don Francisco Hidalgo Saavedra.—Idem tercero, don Leandro Rovés.

Soria.

Oficial primero, don Manuel Sainz de Robles.—Idem segundo, don José Lopez.—Idem tercero, don Pablo Gainza.

Tarragona.

Oficial primero, don Magin de Güell.—Idem segundo, don Mariano de Barrio.—Idem tercero, don José Arévalo y Masía.

Teruel.

Oficial primero, don Enrique de Céspedes.—Idem segundo, don Bonifacio Villa.—Idem tercero, don Mariano Romero Esteban.

 Vizcaya.

Oficial primero, don Fernando Alvarez.—Idem segundo, don Fructuoso Jalon.

Zamora.

Oficial primero, don Luis Vez.—Idem segundo, don Bráulio Mañueco.—Idem tercero, don José María Pulido.

Islas Baleares.

Oficial primero, don Manuel de la Guardia y Perales.—Idem segundo, don Casto Pano.—Idem tercero, don Rafael Gutierrez.

Islas Canarias.

Oficial primero, don Rafael Belza.—Idem segundo, don Ignacio Villalba.—Idem tercero, don Luis Alonso Manrique.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el día de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Sr. D. Simon Escribano y Sanz.....	93	18.600
Manuel del Pozo.....	31	6.200
Francisco Jimenez.....	12	2.400
Juan Cafuer.....	55	11.000
Andrés Lopez Canales.....	7	1.400
Sra. Doña Antonia Arias.....	3	600
Sr. D. Juan Caldeiro.....	13	2.600
Pablo Gil.....	14	2.800
José Maceda.....	4	800
Sra. Doña Juana Usaray.....	1	200
Sr. D. Serapio del Alcázar.....	77	15.400
Sra. Doña María Jausoro y Bárcenas.....	209	41.800
Sr. D. Rodrigo del Camino y Suarez.....	1	200
Isidoro de Urzaiz y Garro.....	41	8.200
Cristóbal Marin.....	5	1.000
Vicente Cuadrapani.....	4	800
José Salvador.....	14	2.800
Antonio Vinet y Vives.....	68	13.600
Valentín Morán y D. Santos de la Hoz.....	11	2.200
Sr. Marqués de los Ulagares.....	26	5.200
Sr. D. Patricio de Grado.....	16	3.200
Calixto Mena.....	12	2.400
Manuel Lopez Silva.....	4	800
Fermin Aguado.....	6	1.200
J. R. y G.....	4	800
José García y García.....	9	1.800
Isidro Ortega.....	5	1.000
Francisco de la Gándara.....	77	15.400
José Seco Valdor.....	78	15.600
Sra. Doña María Gonzalez.....	1	200
Sr. D. José García Cernuda.....	64	12.800
José Miranda y Martinez.....	7	1.400
Sebastian de Torre.....	260	52.000
Antonio Bera.....	4	800
Pelayo Alvarez.....	31	6.200
Juan García Fernandez.....	7	1.400
Manuel Gastero.....	11	2.200
José Rueda y Gil.....	7	1.400
Luis Hernandez, como Tesorero del Colegio Notarial de Madrid...	598	119.600
Manuel Martinez Ortiz.....	16	3.200
Suscripciones presentadas en las provincias en el día de hoy.....		2.749 549.800
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer...		178 824 35.764.800
Total de suscripciones realizadas en Madrid y las provincias.....		183.479 36.695.800

Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Almadén, del territorio de la Audiencia de Albacete, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y real orden de 25 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicación en la GACETA de esta convocatoria.

Madrid 5 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Habiéndose extraviado el billete, núm. 9.826 del sorteo de la Lotería, que ha de celebrarse en el día 9 del corriente, esta Direccion ha acordado declarar nulo y de ningun valor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion general del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Diciembre de 1868.—S. Ruiz Gomez.

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 430.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	Corporaciones.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. milés.
<i>Provincia de Leon.</i>			
59796	Ayuntamiento de Cabrerós del Rio.....	Enero 1868.....	8,320
59797	Idem de Escobar.....	Febrero id.....	747,201
59798	Idem de id.....	Marzo id.....	39,963
59799	Idem de id.....	Abril id.....	39,963
59800	Idem de Grajal de Campos..	Marzo id.....	66,523
59801	Idem de id.....	Mayo id.....	458,667
59802	Idem de Gordoncillo.....	Abril id.....	140,400
<i>Provincia de Valladolid.</i>			
59803	Ayuntamiento de Aguilar de Campos.....	Idem 1867.....	13,867
59804	Idem de id.....	Enero id.....	3,200
59805	Idem de Bolaños.....	Marzo id.....	322,773
59806	Idem de id.....	Mayo id.....	138,667
59807	Idem de id.....	Julio id.....	586,613
59808	Idem de id.....	Octubre id.....	8,800
59809	Idem de id.....	Noviembre id.....	10,933
59810	Idem de Bustillo de Chaves.	Febrero id.....	204,416
59811	Idem de Benafarces.....	Idem id.....	3,947
59812	Idem de id.....	Setiembre id.....	5,866
59813	Idem de Cabezon.....	Enero id.....	26,347
59814	Idem de id.....	Agosto id.....	37,387
59815	Idem de id.....	Octubre id.....	179,205
59816	Idem de id.....	Noviembre id.....	330,667
59817	Idem de Cabezon de Valderaduey.....	Junio id.....	33,680
59818	Idem de id.....	Agosto id.....	9,147
59819	Idem de Castrobol.....	Noviembre id.....	75,253
59820	Idem de Castromonte.....	Abril id.....	576,587
59821	Idem de id.....	Mayo id.....	3.136,159
59822	Idem de id.....	Junio id.....	20,267
59823	Idem de id.....	Noviembre id.....	32,000
59824	Idem de Castroponce.....	Abril id.....	1.046,400
59825	Idem de id.....	Mayo id.....	213,334
59826	Idem de Casasola de Arion..	Febrero id.....	3,307
59827	Idem de id.....	Abril id.....	11,205
59828	Idem de id.....	Mayo id.....	92,000
59829	Idem de id.....	Agosto id.....	2,720
59830	Idem de id.....	Setiembre id.....	5,440
59831	Idem de Castrodeza.....	Enero id.....	55,467
59832	Idem de id.....	Noviembre id.....	24,533
59833	Idem de Cigales.....	Enero id.....	16,213
59834	Idem de id.....	Marzo id.....	144,107
59835	Idem de id.....	Abril id.....	982,773
59836	Idem de id.....	Mayo id.....	985,387
59837	Idem de id.....	Junio id.....	208,800
59838	Idem de id.....	Agosto id.....	1.163,894
59839	Idem de id.....	Setiembre id.....	860,907
59840	Idem de id.....	Octubre id.....	28,800
59841	Idem de id.....	Diciembre id.....	16,213
59842	Idem de Renedo.....	Marzo 1866.....	425,681
59843	Idem de id.....	Junio id.....	333,797
59844	Idem de id.....	Julio id.....	198,475
59845	Idem de id.....	Setiembre id.....	32,373
59846	Idem de id.....	Octubre id.....	326,890
59847	Idem de id.....	Noviembre id.....	77,600
59848	Idem de Rioseco.....	Febrero id.....	562,506
59849	Idem de id.....	Marzo id.....	194,560
59850	Idem de id.....	Abril id.....	1.066,299
59851	Idem de id.....	Mayo id.....	694,133
59852	Idem de id.....	Junio id.....	666,400
59853	Idem de id.....	Julio id.....	1.428,965
59854	Idem de id.....	Agosto id.....	144,533
59855	Idem de id.....	Setiembre id.....	741,861
59856	Idem de id.....	Octubre id.....	640,181
59857	Idem de id.....	Noviembre id.....	664,000
59858	Idem de id.....	Diciembre id.....	58,667
59859	Idem de Roales.....	Enero id.....	161,627
59860	Idem de id.....	Marzo id.....	32,053

59861	Idem de id.....	Junio id.....	213,334
59862	Idem de Santovenia.....	Abril id.....	3.105,067
59863	Idem de id.....	Julio id.....	24,800
59864	Idem de id.....	Noviembre id....	113,653
59865	Idem de San Salvador.....	Abril id.....	117,333
59866	Idem de id.....	Mayo id.....	37,339
59867	Idem de id.....	Julio id.....	363,846
59868	Idem de id.....	Noviembre id....	69,339
59869	Idem de Santa Eufemia....	Febrero id.....	197,333
59870	Idem de id.....	Abril id.....	90,667
59871	Idem de San Martin de Val- verny.....	Julio id.....	305,120
59872	Idem de Simancas.....	Enero id.....	34,747
59873	Idem de id.....	Febrero id.....	418,893
59874	Idem de id.....	Abril id.....	60,069
59875	Idem de id.....	Noviembre id....	81,220
59876	Idem de Simancas propios y comunes.....	Marzo id.....	110,774
59877	Idem de Torrelobaton....	Noviembre id....	2.125,519
59878	Idem de Urones de Castro- ponce.....	Marzo id.....	13,3333
59879	Idem de Valverde de Campos	Febrero id.....	18,770
59880	Idem de Valverde.....	Marzo id.....	11,203
59881	Idem de id.....	Julio id.....	12,693
59882	Idem de id.....	Noviembre id....	18,778
59883	Idem de id.....	Diciembre id....	48,000
59884	Idem de Voloria la Buena...	Febrero id.....	137,22
59885	Idem de id.....	Mayo id.....	3,787
59886	Idem de Vega de Rioponce..	Junio id.....	39,173
59887	Idem de Villafrades.....	Enero id.....	2,720
59888	Idem de id.....	Mayo id.....	10,800
59889	Idem de Villanueva de San Mancio.....	Abril id.....	22,453
59890	Idem de id.....	Mayo id.....	433,870
59891	Idem de id.....	Julio id.....	85,867
59892	Idem de id.....	Setiembre id....	417,333
59893	Idem de id.....	Octubre id.....	403,857
59894	Idem de Villanueva de los Caballeros.....	Marzo id.....	266,667
59895	Idem de id.....	Junio id.....	822,133
59896	Idem de Villagarca de Cam- pos.....	Julio id.....	107,205
59897	Idem de id.....	Octubre id.....	38,400
59898	Idem de id.....	Diciembre id....	21,333
59899	Idem de Villagarca.....	Marzo id.....	78,987
59900	Idem de id.....	Abril id.....	18,137
59901	Idem de id.....	Mayo id.....	16,323
59902	Idem de Villan de Campos..	Setiembre id....	40,660
59903	Idem de Villasevina.....	Octubre id.....	11,200
59904	Idem de Villavencio.....	Marzo id.....	5,333
59905	Idem de Zaratan.....	Julio id.....	1.842,913
59906	Idem de id.....	Agosto id.....	551,200
<i>Provincia de Zamora.</i>			
59907	Ayuntamiento de Peleagon- zalo.....	Enero 1868.....	904,934
59908	Idem de Villafila.....	Mayo 1867.....	168,267
59909	Idem de Villageriz.....	Junio 1868.....	1,475

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase de que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña María Santos y Gonzalez, acreedor D. José Diaz, activo; por la intervencion general militar.

Idem Doña Ramona Garcia, acreedor D. José Vazquez, id.; por id. id.

Idem D. Andrés Linares, acreedor D. José Linares; no consta.

Idem y acreedor D. Juan Lopez, activo; Por la Intervencion general militar.

Idem Doña Catalina Gomez, acreedor D. Juan Avilés, id.; por id. id

Idem y acreedor D. Francisco Pérez Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Melchor Garcia, id. por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Dieguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Cuadrado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jorge Calleja, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Rincon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Silverio Maestro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ildelfonso Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Samaniego, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Estéban Peñe, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Letrado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Sanchez y Muñoz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Lamuñosa, id.; por id. id.
 Idem Doña Teresa Arenas, acreedor D. Ramon Almodóvar, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Isidro Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Lorenzo Novalvos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Criado y Gomez, id.; dor id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Diaz y Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bartolomé Romero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bruno Guano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vitorio Cubillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Vicente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Martinez y Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Tortosa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Matan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Marqués, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Sarmiento, id.; por id. id.
 Idem y acreedora Doña Juana Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Calvo Negrete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martin Negrete, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Garcia Laredo, id.; por id. id.
 Idem Doña Isabel Emparail, acreedor D. Manuel Iglesias, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Bruno Joaquin Adrian, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fabian Ortega, id.; por id. id.
 Idem D. Juan Hernaiz, acreedor D. Pedro Bernaz, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Rodriguez, acreedor D. Pedro Gonzalez, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Ciriaco Nafria, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Valentin Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Grall, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Escribano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Arilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Sergeant, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pascual Perez Estévanéz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gonzalez Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalo Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Alcalde, id.; por id. id.
 Idem Doña Brígida Cabañas, acreedor D. Manuel Jáuregui, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Jimenez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Illan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Torres, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Sanchez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Santa Olalla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Pereno, id.; por id. id.
 Idem Doña Feliciano Vega, acreedor D. Gil Vega, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Tenorio, id.; por id. id.
 Idem Doña Francisca Serrano, acreedor D. Alfonso Romo, id.; por id. idem.
 Idem y acreedor D. Juan Antonio Alcolero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Comente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Tereira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Moya, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Marin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Leon Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidro Rodriguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Buenaventura Castaño, id.; por id. id.
 Idem Doña Leonarda Carvajo, acreedora la misma y D. Nicolás Pelaez, idem; por id. id.
 Idem Doña Juana Badajoz, acreedor D. Eugenio Perea, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Roque Garcia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Guillermo Para y Delgado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Faustino Duero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pablo Trigo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Narciso Seijas, id.; por id. id.
 Idem Doña María Buendía, acreedor D. Magdalena Torrano, id.; por idem id.
 Idem Doña Facunda Montoyo, acreedor D. Antonio Valverde, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Sanchez, acreedor D. José Viñas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Villa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Melgarejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Insa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Hernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña María Lopez, acreedor D. Angel Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Mateo y Estella, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Lucas, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Alfonso Lopez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Rodrigo Moya y Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Molina, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Canuto Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martínez y Morales, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. José Media Villa y Don José Sanjurjo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Martínez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Martínez y Moreno, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Elías Gómez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Delgado, id.; por id. id.
 Idem Doña Luisa Lázaro, acreedor D. Gabriel Lázaro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Martín y Martín, id.; por id. id.
 Idem D. Ramon Herrero, acreedor D. Isidro Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gervasio Casado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Toribio Yagüez, id.; por id. id.
 Idem Doña Cecilia Rincon, acreedor D. Alejandro Casas, id.; por id. id.
 idem.
 Idem y acreedor D. Tomás Grande, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Herrero, id.; por id. id.
 Idem Doña María Cruz Velazquez, acreedor D. Miguel Hernandez, id.; por id. id.
 Idem Doña Engracia Muñoz, acreedor D. Angel Matilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Aguilera, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José González y González, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cesáreo Pintado, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Domínguez, id.; por id. id.
 Idem Doña Catalina Rodríguez, acreedor D. Alejandro Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Matías García, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gervasio Pedrosa, id.; por id. id.
 Idem Doña Felisa de Castro, acreedor D. Eusebio Moreno, id.; por id. id.
 Idem D. Jerónimo Manrique, acreedor D. Miguel Foral, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Moyano, id.; por id. id.
 Idem D. Pablo Ruiz, acreedor D. Sebastian Ruiz, id.; por id. id.
 Idem Doña Cristina Manrique, acreedor D. Tomás Navarro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jerónimo Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Pedro Muñoz y Corro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Eusebio Serrada, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Celestino Navarro, id.; por id. id.
 Idem D. Víctor José Jimenez, acreedor D. José Sanchez Muriel, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José María Rodríguez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Capa, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Martín, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Estéban, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Carretero, id.; por id. id.
 Idem D. Isidoro Mayer, acreedor D. Ildefonso Mayer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cándido Herraiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Cornejo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Jacinto Bruna, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Manuel Castaño, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Villafañil, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Sánchez, acreedor D. José Canora, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Fausto Koldan, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Cacho, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Velez, id.; por id. id.
 Idem D. Joaquín Velasco, acreedor D. Estéban González, id.; por id. id.
 idem.
 Idem y acreedor D. Gregorio Lázaro, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Abad, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Traspuesto, id.; por id. id.
 Idem Doña Serapia Majano, acreedor D. Juan Antonio Marqués, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Díaz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Vidal, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Inocencio Sanchez, id.; por id. id.
 Idem Doña Josefa Durán, acreedor D. José Anton Vegas, id.; por id. id.
 idem.
 Idem y acreedor D. Aniceto Gallego, id.; por id. id.
 Idem Doña Juana Rodríguez, acreedor D. Julian Redondo, id.; por id. id.
 idem.
 Idem y acreedor D. Mateo Costales, id.; por id. id.
 Idem D. Patricio Alvarez, acreedor D. Cirilo Alvarez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gregorio Hernandez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Hipólito Cantalapieira, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Martín Borregón, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Gil, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Bernarda Barrio, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cándido Pablos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Domingo de la Calle, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Santiago Gomez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ildefonso García Lozano, id.; por id. id.
 Idem D. Gumersindo Pérez, acreedor D. Francisco Perez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pulido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Perdonés, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Perez y Lozano, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Mariano Pellizer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Capilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Beltran, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Ortiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan Humberia, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pardo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Joaquín Piquer, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Pons, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Miguel Nigre, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Blas Colomina, id.; por id. id.
 Idem Doña Rosa Ferrer, acreedor D. Jorge Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tomás Ilorot, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Guitart, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Antonio Montolin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Ramon Navarro, id.; por id. id.
 Idem Doña Manuela Sanz, acreedor D. Fausto Sanz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Angel Fernando, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Albarito Carretero, id.; por id. id.
 Idem Doña Vicenta Coronela, acreedor D. Leandro Miguel, id.; por id. id.
 idem.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente a pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas, los días 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasación rectificadas se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el día 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—5

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA.

D. José Dolz Presencia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento revolucionario de esta villa de Alcira.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la obtenía, con la dotación de 1.000 escudos, se hace saber al público para que los aspirantes a ella dirijan a esta Alcaldía las solicitudes, dentro del término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Alcira a 24 de Noviembre de 1868.—José Dolz.

A—32—1

AYUNTAMIENTO POPULAR DEL CONCEJO DE CASO.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal vigente, anuncia la vacante de la plaza de Secretario del mismo por separación de la persona que la ocupaba, dotada con el sueldo de 400 escudos.

Los aspirantes que se crean con la aptitud y circunstancias prescritas en el art. 98 de la citada ley, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el improrrogable término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA* del Gobierno.

Campo de Caso 29 de Noviembre de 1868.—El Presidente primer Teniente, Juan Antonio Fernandez. C—37—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHELVA.

D. Juan Aguilar Soléz, Alcalde de la villa de Chelva.

Hago saber se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*; advirtiéndole que dicho destino se proveerá con arreglo a lo que ordenan los artículos 100 y 101 del decreto del Gobierno Provisional de la Nación de 21 del último Octubre.

Chelva 30 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Juan Aguilar.

C—35—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pravia, dotada con el sueldo de 730 escudos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que los aspirantes a dicho destino puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría, durante el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA*.

Pravia 20 de Noviembre de 1868.—Nicasio A. Trelles.

P—15—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE QUIRÓS.

Este Ayuntamiento en sesión que acaba de celebrar, y cumpliendo con el art. 100 de la ley Municipal, acordó anunciar la vacante de la plaza de Se-

cretario, por renuncia que de ella hizo D. Antonio Castañón, dotada con el sueldo anual de 350 escudos.

Los aspirantes á ella que se juzguen con la aptitud y condiciones prescritas en el art. 98 de la referida ley, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de un mes, que al efecto señala, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA* del Gobierno.

Bárzana de Quirós 17 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Deogracias Alvarez Estrada. Q—1—3

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca á pública subasta el suministro de 20.000 kilogramos de harina, á 180 milésimas de escudo el kilogramo de primera y 60.000 idem de segunda á 146 id. id., ó los que necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 18 de Diciembre actual, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja de los tipos antes referidos y no se admitirá la proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 1.236 escudos ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos, en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el remate y lo publicará para satisfacción de los concurrentes.

La adjudicación provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien corresponda, en el licitador cuya proposición resulte ser más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente ajustada al modelo antes referido.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Si resultasen iguales dos ó más proposiciones presentadas, se prorogará la subasta á voluntad del Presidente, para la adjudicación del remate á favor del que á la verbal la haga más beneficiosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Valencia 3 de Diciembre de 1868.—El Presidente, José Peris y Valero.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Valero Soriano y Prados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, enterado del anuncio inserto en la *GACETA* de Madrid de y en el *Boletín oficial de Valencia* de y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 20.000 kilogramos de harina de primera y 60.000 idem de segunda, ó los que se necesiten en la Casa de Misericordia de esta ciudad, hasta 30 de Junio del año 1869, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio, y á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

(Acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 1.236 escudos como fianza provisional)

Valencia de de 186

(Firma del licitador.) V—29

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Buenaventura Plá de Huydobro, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de Santiago, etc.

Hace notorio que D. Manuel Gonzalez Nuñez, natural y vecino de Córdoba, residente en esta ciudad, se presentó en concurso voluntario, solicitando la quita y espera de sus acreedores, que lo son, segun el estado producido, D. Andrés de la Oliva, vecino de Córdoba, por 37.661 rs.; á la compañía de Sres. Sampere y Gonzalez, de Madrid, por 24.695 rs.; los Sres. Cassau y hermanos, de Madrid, por 3.434 rs.; los Sres. Atienso hermanos, de Granada, por 12.906 rs.; D. Angel Gonzalez, por 25.000 reales. Por auto de 15 de Octubre último se convocó á junta á los acreedores, que no tuvo efecto por no haberse devuelto á tiempo los exhortos expedidos para la citación de algunos acreedores, y últimamente he señalado para aquella diligencia el día 19 de Diciembre próximo, y lo hago público para que concurran á esta Sala de Audiencia á las once de la mañana de dicho día los que se crean interesados.

Dado en Santiago á 28 de Noviembre de 1868.—Plá de Huydobro.—Por mandado de S. S., Ildefonso Fernandez Ulloa. X—370

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos sobre desvinculación y mejor derecho á los bienes de las capellanías y obra pía fundadas en los pueblos de Estebambela, Rivola, Valireja y Saldaña, por Juan Nieto, en virtud de poder de María Martín, D. Antonio García Roman y el Licenciado D. Pedro García Roman, los cuales tuvieron principio en 14 de Marzo de 1842, y en los que por auto de 17 de Julio del mismo año se confirió traslado á todos los opositores, entre los que se contaban D. Sebastian y D. Francisco García Cuevas, vecinos de Madrid y Fuentecén, de la pretensión que respectivamente habian formulado. Que suspendido el curso del expediente, se ha vuelto á abrir nuevamente á instancia del Procurador D. Francisco García Arranz, en nombre de los herederos de Juan García Miguel y Julian Azuara, primeros opositores, en el que por auto de 28 de Noviembre último se ha mandado correr el traslado conferido por el de 29 de Julio citado á los referidos D. Sebastian y D. Francisco García Cuevas; mas como sea ignorado su domicilio, se les hace saber dicha providencia por virtud de este edicto, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA* de Madrid, comparezcan á evacuarle y á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 1.º de Diciembre de 1868.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Estéban Monescillo. X—367

D. Joaquín Ruiz Marca, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el nuevo término de 60 días á todas las personas que se consideren con algun derecho de cualquiera clase y naturaleza sobre las fincas que se expresarán, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del indicado término á deducir las acciones que le correspondan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican quedarán subrogados dichos derechos y acciones en el precio de los citados inmuebles y libres estos de cualesquiera hipotecas legales y gravámenes ocultos ó constituidos á favor de personas desconocidas. Las fincas de que se trata son las que siguen:

Una casa situada en la calle Ancha Madre de Dios, de esta ciudad, señalada con el núm. 34 moderno y con el 3 antiguo de la manzana 103, compuesta su superficie de 510 varas, equivalentes á 356 metros y 34 decímetros cuadrados; linda por su derecha con la del número 36, de D. José Antonio de Rute; por su izquierda con la número 32, de D. Fernando de Lamacona, y por su espalda con la núm. 6 de la calle Sucia, de D. Luis Corró de Bresca. Esta finca fué adquirida á censo por escritura de 7 de Mayo de 1777, otorgada ante D. José Jimenez Perez, del convento de San Juan de Dios, por D. Francisco Navarro, el cual por otra escritura de 11 de Noviembre de 1780, ante D. Miguel Martinez de Valdivia, la enagenó á Don José de Mora, de quien la heredó su hijo D. Antonio de Mora y Fernandez de Peizar y de este en 1824, el suyo D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba, quien previa informacion posesoria, la ha inscrito á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 78, fol. 238.

Otra casa situada en la calle de Zamorano, barrio de la Trinidad, de esta ciudad, señalada con el número 12 moderno y con el 19 antiguo de la manzana 151, compuesta su superficie de 210 varas, equivalentes á 140 metros y 73 decímetros cuadrados; linda por su derecha con las de los números 14 y 16 de Doña María Teresa Ahumada; por su izquierda con la núm. 10 de Doña Rosalía Cañetes, y por su espalda con la núm. 9 de la calle de la Jara, de D. Antonio Navarro. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba por herencia de sus padres D. Antonio de Mora y Fernandez de Peizar y Doña María Josefa Fernandez de Córdoba el año de 1824, y previa informacion posesoria, ha sido inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 79, folio 120; y

Otra casa situada en la calle de Paniagua, barrio de la Trinidad de esta ciudad, distinguida con el núm. 31 moderno y con el 14 antiguo, de la manzana 157, compuesta su superficie de 225 varas, equivalentes á 157 metros y 21 decímetros cuadrados; linda por su derecha con la núm. 29 de Don Antonio Mameli; por su izquierda con la número 33 de D. Manuel Jurado, y por su espalda con la núm. 8 de la plaza de San Antonio, de D. Rafael Gomez Palomo. Esta finca la adquirió el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba por igual título que la anterior y se halla inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad, tomo 79, folio 123.

En autos ejecutivos seguidos contra el D. Francisco de Mora Fernandez de Córdoba á solicitud de D. José Avila y Leceras, de este domicilio, se embargaron las expresadas casas y se pusieron á pública subasta rematándose en el D. Joaquín Bordenave y Bordenave, de igual vecindad, propietario, de estado casado y de edad mayor de 40 años, en cierto precio y bajo distintas condiciones, á solicitud del cual se ha instruido expediente, ramo separado de los referidos autos en el que se acordó con fecha 17 de Agosto próximo pasado la primera convocatoria por igual término que la presente, y finalizado he mandado esta nueva á su instancia por auto de 25 del mes actual.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1868.—Joaquín Ruiz Marca.—Manuel Rafael García. X—365

D. Joaquín Rey Vasadre, Juez de Paz de esta villa y accidental de primera instancia por cesantía del propietario, cita y llama por el presente á todos las que se consideren con derecho á las herencias de José Garrido Lopez, vecino que ha sido de San Isidro de Montes, y su hijo el Presbítero D. Salvador Garrido, que tambien lo fué de San Juan de Cerdedo, y muertos abintestato, para que dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo ante el propio Juzgado por la Escribanía de D. Andrés Gonzalez, en que penden los autos referen-

tes á dicho abintestato promovidos, así como los de testamentaria de Florentina Lorenzo, esposa y madre respectiva de aquellos, por Manuel Rey, marido de Florentina Gomez, que se dice heredera, quien está mandada ayudar como pobre.

Caldas de Reyes 4 de Noviembre de 1868. —Joaquin Rey Vasadre. —Por el originario, Manuel García. C—39

D. Tomás Cortijo Castillo, Juez de Paz del único distrito de esta villa de Casas de Guíjarro.

Hago saber que en este Juzgado de Paz se presentó un escrito por Blas Toraleja, de esta naturaleza y vecindad, de 25 años, hijo de Joaquin y de Catalina Parreño, de esta vecindad, manifestando: que deseando realizar el matrimonio que tiene proyectado, y necesitando para ello el consejo favorable que previene la vigente ley de disenso, y no sabiendo el paradero de su padre se procede á lo que haya lugar para que pueda efectuarlo. Y habiendo comparecido Catalina Parreño, mujer de Joaquin Toraleja, la cual ignora igualmente dónde pueda hallarse, he dispuesto por auto de este día se ponga el oportuno anuncio en la GACETA, á fin de que tenga la publicidad que se requiere y se averigüe el paradero de Joaquin Toraleja, de esta vecindad; encargando á toda clase de Autoridad que una vez hallado tengan á bien comunicármelo para la buena administración de justicia, surtiendo sus efectos despues de 30 días, que principiarán á contarse desde el de la fecha de la GACETA DE MADRID, no averiguado su paradero.

Dado en Casas de Guíjarro á 5 de Diciembre de 1868. —Tomás Cortijo. —Por su mandado, Pedro Grande, Secretario. C—38

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve días, conta los desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á María Dosal Gonzalez, natural de Vidia-go, partido de Llanes, y residente que ha sido en el pueblo de Campuzano, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre hurto de maíz de la mies de la pertenencia de Doña Mariana Saiz, viuda y vecina del citado pueblo de Campuzano, previniéndola lo realice dentro del referido término, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 4 de Diciembre de 1868. —José Celestino de la Cuesta. —Por su mandado, Felipe R. Salazar. T—13

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Villalba y Marin, natural de Argente, de oficio esquilador, y de edad de 32 años, que en 5 de Octubre último fué licenciado del presidio de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; pues si se presenta se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 6 de Diciembre de 1868. —Pantaleon Muntion y Pereira. —De su orden, Dionisio Iturbide. P—14

Dr. D. Nicolás María Fernandez Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Navahermosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término de nueve días á Ignacio Pevanton y Fabian Rondinos, vecinos de Torresilla, para que se presenten en este Juzgado y sus cárceles, á responder á los cargos que les resulta; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Navahermosa 30 de Noviembre de 1868. —Nicolás María Fernandez Gomez. —Por su mandado, Domingo Arellano. N—9

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto y término de nueve días, á Bernardo Pastor y Justo, portero que ha sido de salidas de la Aduana de esta capital, para que comparezca en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, á prestar declaración y demás que convenga en causa que se sigue por defraudación de derechos de Aduanas.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. —J. Neira.

M—189

D. Juan Francisco Herraiz, segundo suplente de Juez de Paz de esta ciudad y Regente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon de la Calle Portilla, natural de Villar del Saz de Arcas, vecino de Mohorte, jornalero, de 40 años de edad, para que dentro de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le ha seguido sobre usurpación de terrenos y desacato á la Autoridad, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 3 de Diciembre de 1868. —Juan Fernandez Herraiz. —Por su mandado, Pedro de Escobar. C—36

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, encargado accidentalmente del especial de Hacienda, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Doña Juana Ereño, D. Emilio Fernandez y Doña Isabel de Castro, que han vivido en la calle de la Montera, núm. 8 y 12, y cuyo paradero actual se ignora, para que comparezcan en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso se-

gundo, á fin de que pueda tener lugar con los mismos la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se les sigue por contrabando de tabaco.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. —J. Neira.

M—188

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se encarga la busca y captura á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás Autoridades del reino, de la persona de Clemente Martín Lopez, natural del pueblo de la Hoya, en esta demarcación judicial, casado, jornalero del campo, de edad de 55 años, cuyas señas se describen á esta continuación; y en el caso de que fuera habido será remitido á mi disposición con las seguridades necesarias, pues así lo tengo acordado en la causa criminal que de oficio se le instruye por robo perpetrado en el día 28 de Octubre último.

Dado en Béjar á 1.º de Diciembre de 1868. —Trifon Perez. —José Sevillano.

Señas del prófugo Clemente Martín.

Estatura regular, ojos castaños, nariz larga, barba poblada, cara redonda, pelo cano y blanco, como de 55 años de edad, color trigueño.

Viste chaqueta mediana de paño de Torrejoncillo y remendada, chaleco de id. remendado, calzones y polainas de id., zapatos de baqueta, sombrero redondo, y anguarina del propio paño de Torrejoncillo al estilo del país.

Señas particulares.

Le falta la vista del ojo izquierdo y pecoso de viruelas.

B—32

D. Ricardo Decoroso Vazquez Gomez, Abogado del ilustre Colegio de la Coruña y Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido judicial, provincia de Lugo.

Por el presente y término de seis días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, por ausencia é ignorado paradero de Miguel y Antonio Frey, vecinos que fueron de Santia-godo de Cobas en Neira de Jusá, se les ofrece, por si quierán mostrarse ó no parte en la causa pendiente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, en averiguación de los causales que motivaron la muerte de su madre María García, vecina que fué de dicho Cobas, ocurrida el 14 de Noviembre último; pues así lo he acordado en la mentada causa por auto de hoy.

Dado en Becerreá á 2 de Diciembre de 1868. —R. Decoroso Vazquez. —Por orden del Sr. Juez, Domingo María Gomez. B—31

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y convoca á Junta á los acreedores al concurso voluntario de D. Manuel Villegas, vecino de Valdeavero, para el nombramiento de Síndicos, la que tendrá efecto el día 31 del corriente á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado donde radica y por la Escribanía del actuario.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Diciembre de 1868. —Joaquin Pérez Comoto. —Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. A—33

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Publica el *Times* una lista de los personajes que probablemente compondrán el nuevo Gabinete en la forma siguiente:

Lord Clarendon, Negocios extranjeros; Conde Russell, Ministro sin cartera; Sir Ed. Cardwell, Guerra; M. Lowe, Hacienda; M. Bright, Indias; M. Childers, Almirantazgo; Sir William Page Wood, Lord Canciller; M. Chichester Fortescue, Irlanda; Duque D'Argyll ó Lord Granville, Presidencia del Consejo; Sir Robert Collier, Fiscal general; M. Coleridge, Procurador general.

Añade el periódico citado que M. Gladstone someterá el día 5 esta lista á la aprobación de la reina.

Las delegaciones austriaca y húngara han terminado sus tareas, habiendo aprobado los capítulos del presupuesto tales como habian sido presentados por las comisiones respectivas. Segun noticias recientes existía perfecto acuerdo. De Bohemia tambien se habian recibido buenas noticias. Parece que se abrigaba la esperanza en Praga de obtener el establecimiento de una Cancillería en Bohemia, y que muy pronto se levantaría el estado de sitio.

Las esperanzas de ser resuelta en breve la cuestion del *Schleswig* no se confirma, segun indica la *Gaceta de Colonia*. M. de Quaade, representante de Dinamarca, ha vuelto á Berlin; pero no ha llevado nuevas instrucciones de su Gobierno; de manera que la cuestion se halla actualmente en el mismo punto en que la dejó el despacho dinamarqués de 9 de Marzo de 1868.

No es solamente sobre el Danubio donde es indispensable ahora desvanecer los temores de Europa, dice un periódico francés, puesto que el Archipiélago griego pudiera ser objeto de alguna desavenencia. Los despachos de Constantinopla contienen amenazas para Grecia, anunciando como próxima la parti-

da de la escuadra otomana para las aguas de Creta con instrucciones enérgicas. Por su parte, el diario la *Turquía* pretende que la Puerta intenta romper las relaciones diplomáticas con Grecia, impedir el comercio con aquel país, y aun expulsar del territorio otomano á los súbditos helenos. Siendo esta última disposición de carácter radical, y en oposicion á los principios del derecho internacional moderno, esperamos, añade la *France*, que el periódico la *Turquía* no ha interpretado exactamente las intenciones del Gobierno otomano.

INTERIOR.

DESPACHOS RECIBIDOS A ULTIMA HORA.

PUERTO DE SANTA MARÍA, á las doce y diez minutos de la mañana.

El Ayudante de Marina al Ministro de Marina.—«Las noticias del parte anterior resultan inexactas. Los revoltosos de Cádiz ocupan las mismas posiciones, sosteniendo la tropa un nutrido fuego. El Comandante de Marina de la provincia trae estas noticias. Tranquilidad en esta ciudad.»

PUERTO 7, á las dos y treinta minutos de la tarde.

El Ayudante de Marina al Ministro del ramo.—«El Comandante de Marina de Cádiz dijo anoche que los revoltosos ocupaban las mismas posiciones de Ayuntamiento y manzanas contiguas y además el parque de Artillería: que éste fué tomado á la bayoneta por los cazadores de Madrid, y que el General se preparaba para atacarlos simultáneamente. Hoy por la mañana, con referencia á un patron pescador que viene de bahía, se sabe que daban el ataque y entraban nuevas tropas, sin duda seis compañías de Barcelona que de esta se mandaron. El fuego vivísimo, circunscrito solo en el extremo oriental de la poblacion. Jerez tranquilo, y esta ciudad y San Fernando lo mismo.»

SEVILLA 7, á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Capitan general al Ministro de la Guerra.—«Las últimas noticias recibidas de Cádiz son de las siete de esta mañana, transmitidas á este Gobernador civil por el Alcalde de San Fernando, y son: que á la oracion del día de ayer, y despues de haber entrado en Cádiz algunas fuerzas, cesaron de oirse los disparos, y así ha permanecido toda la noche hasta el ser de día hoy, que ha vuelto á oirse muy frecuente, y así seguia. Del Puerto dicen á la misma Autoridad en la propia hora, que las noticias recibidas de Cádiz eran que el fuego continuaba y la tropa estrechaba cada vez más á los insurrectos. En el resto del distrito sin novedad.»

SAN FERNANDO 7 (recibido á las cuatro y seis minutos de la tarde).

El Alcalde de San Fernando al de Medina.—«Segun parte del vigía de Torre-Alta, los revoltosos piden parlamento en Cádiz, y habiendo algunas horas que no se oyen disparos, creo que el orden se va restableciendo en dicha ciudad. Aquí no ocurre novedad.»

SEVILLA 7, á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El Gobernador de Sevilla al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de Jerez, en telegrama de las tres y cuarenta y cuatro minutos, dice: «Tranquilidad completa. El Ayuntamiento y la Milicia sostendrán el orden. El Jefe militar del Puerto, en telegrama de las tres y cincuenta y cinco minutos, dice que hay tranquilidad.»

SEVILLA 7, á las siete y once minutos de la mañana.

El Gobernador civil y Capitan general á los Ministros de la Guerra y Gobernacion.—«El Alcalde de San Fernando, en telegrama de las cuatro y veinte minutos, dice: «Por el vigía de Torre-Alta me participan á las dos y media observar banderas blancas en los edificios ocupados por los revoltosos, y de haber atracado al muelle dos falúas de buques extranjeros con la misma señal. El fuego cesó á las doce y media de hoy; aunque no respondemos de la exactitud de esta noticia, nos apresuramos á ponerlo en conocimiento de V. EE.»

SEVILLA 7, á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

El Capitan General al Ministro de la Guerra.—«El Jefe de Barcelona me dice desde el Puerto de Santa María, que el fuego intenso de cañon y fusilería que se ha oido de Cádiz desde las siete de la mañana, ha cesado casi por completo desde las doce, oyéndose únicamente alguno que otro disparo.»

SEVILLA 7, á las diez y diez y ocho minutos de la noche.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de San Fernando en telegrama de las siete y diez minutos, me dice: Hanse recibido noticias de Cádiz por mar: se sabe que hay todavía algunos de los revoltosos encastillados en algunas de las casas de la parte del Sudoeste, y dice el Sr. Gobernador que pronto queda todo terminado. Me apresuro á trasmitirlo, como haré con los demás que reciba. Sevilla está y estará tranquila.»

VALLADOLID 6, á las nueve y ocho minutos de la noche.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«La oficialidad de la Milicia ciudadana acaba de salir de mi despacho protestando de su adhesion á las Autoridades para sostener el orden y la libertad. Considero asegurado el orden, porque los voluntarios han comprendido que se les quiere hacer instrumentos de la reaccion.»

MÁLAGA, á las tres y treinta minutos de la mañana.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«Ninguna alteracion ha habido en la tranquilidad. Tendré á V. E. al corriente de cuanto ocurra en esta provincia.»

GUADALAJARA 7 de Diciembre, á las siete y treinta minutos de la noche.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Gobernador, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de la capital, los Voluntarios de la Libertad y todos los liberales, sin distincion de partidos, ofrecen al Gobierno Provisional su decidido apoyo para sostener los principios de la revolucion y el orden público. Anticipan este telegrama á la exposicion que se está firmando al objeto.»

CORUÑA 7, á las once y veinte y cinco minutos.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Ayuntamiento de esta capital, altamente sentido de los sucesos que han tenido lugar en Cádiz, se ha reunido esta noche, y por unanimidad ha acordado venga una comision á manifestarme, para que lo trasmita á V. E., que no excusará su cooperacion y apoyo, siempre que se le exija, en obsequio á la causa del orden, al prestigio y autoridad del Gobierno Provisional.»

CORUÑA 7, á las once y diez minutos de la noche.

El Gobernador de la Coruña al Ministro de la Gobernacion.—«Los comités progresista y unionista han tenido una reunion esta tarde, y han acordado ofrecer al Gobierno su apoyo ilimitado en la cuestion de orden público, y en cuantas tengan por objeto llevar la tranquilidad moral y material al país perturbado por exageraciones y tendencias peligrosas.»

SEVILLA 7, á las doce y diez minutos de la noche.

El Gobernador al Ministro de la Gobernacion.—«El Alcalde de Jerez en telegrama de las diez y cuarenta minutos, me dice lo siguiente: Continúa la tranquilidad. Se toman precauciones para que no pueda alterarse. Union íntima entre las Autoridades, la Milicia y el pueblo.»

MADRID.—Estado sanitario.—No ha habido dia en la presente semana que no haya llovido; contribuyendo á ello los vientos del S., del S-O. y del S-S-E. que reinaron, alternando estos algunas veces con los del N-O. y O-N-O., en cuyo caso refrescó y se despejó la atmósfera, bajando la temperatura. El estado atmosférico, en lo general, fué cubierto, lluvioso, anubarrado y brumoso. La presion atmosférica revelada por el barómetro fué casi igual á la que se marcó en la anterior semana.

Siguen observándose las mismas enfermedades que en los últimos dias de Noviembre, aunque en mayor número. Así es, que hay muchas afecciones catarrales, reumáticas y gástricas, algunas de las cuales se hacen tifoideas; bastantes pleurodinias, pleuresias y pulmonias; no pocos dolores nerviosos y flujos sanguíneos, no escaseando las irritaciones gastro-intestinales, hepáticas y cerebrales.

A pesar del aumento de enfermos que ha habido y de la crudeza y vario del temporal, la mortandad no ha sido numerosa, recayendo casi siempre en sujetos que padecían afecciones crónicas del pecho ó del hígado. —(Siglo Médico).

BOLETÍN DE TEATROS.

Verificóse anoche en el teatro de la Zarzuela la extraordinaria función dedicada á solemnizar el glorioso alzamiento nacional de Setiembre, habiéndose puesto en escena la inmortal comedia de Calderon *El Alcalde de Zalamea*, en cuyo desempeño la Sra. Lamadrid y el Sr. Tamayo obtuvieron merecidos aplausos por el acierto con que interpretaron sus papeles. Al final de la comedia recitó el Sr. Tamayo unas bellísimas décimas alusivas al asunto de la obra representada, originales del Sr. D. Mariano Zacarías Cazorro, que excitaron entusiastas aplausos de los espectadores, quienes hicieron salir á su autor á la escena y repetir la lectura.

Representóse además un *apropósito* titulado *La Convalecencia*, en que su autor, el conocido poeta D. Luis Eguilaz, bosqueja un animado cuadro de familia, en cuyos diálogos se refieren con singular oportunidad y acertada alusión los últimos acontecimientos políticos. A cada paso se vieron interrumpidos los actores encargados de interpretar esta obra por los aplausos de la concurrencia, que llamó repetidas veces al autor, á pesar de haber anunciado el Sr. Mario que se había retirado del coliseo.

Por último, se recitó y cantó con el título *¡Abajo los Borbones!* un precioso himno de los Sres. García Gutierrez y Arrieta que agradó mucho y fué muy aplaudido, haciendo salir también á sus autores al palco escénico, donde se presentó solamente el Sr. Arrieta.

Ocupaba todas las localidades del teatro una brillante concurrencia, la cual salió en extremo complacida de la función.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación. 00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —10

LLOYD BARCELONES. —NO HABIENDO TENIDO EFECTO por falta de suficiente número de señores accionistas, la Junta general extraordinaria convocada para este día, la Junta inspectora ha dispuesto citar á segunda convocatoria para el día 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el salón bajo de la casa Lonja; advirtiendo que con arreglo al art. 30 de los Estatutos, tendrá lugar la Junta, sea cual fuere el número de accionistas presentes, y sus acuerdos serán obligatorios para la Sociedad.

En la Secretaría de la misma se entregarán las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 2 de Diciembre de 1868. —Por acuerdo de la Junta inspectora: el Secretario, Juan Catalan. X—B—30—1

CONVOCATORIA. —LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de sus Estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para el día 15 de Enero del año próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo dispuesto por el art. 20 del Reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1868. —El Secretario, Francisco A. de Alvear. X—35—1

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. —EDICION OFICIAL. —Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —13

D JACINTO BLANCO Y D. EMETERIO GONZALEZ, VECINOS de la ciudad de Búrgos, como testamentarios de D. Bartolomé Salvador, Administrador que fué de Bienes nacionales del partido de Castrojeriz, y de Doña Fermína Zamorano, su esposa, bautizados esta en la parroquia de San Cosme y San Damian, de Búrgos, y aquel en la de San Martín de Madrid, citan y emplazan por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por aquellos, particularmente á los hermanos de los testadores D. Bartolomé y Doña Fermína, designados en su testamento por sus herederos; y en defecto de hermanos á sus sobrinos, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, comparezcan por sí al por medio de apoderado en forma ante cualquiera de dichos testamentarios, que viven respectivamente en el Hospital de San Juan y Paseo de ó Isla, núm. 3, piso tercero, de dicha ciudad, á reclamar lo que enderechamente estimen oportuno; apercibidos que pasado dicho plazo procederán á lo que corresponda en dicha testamentaria, y les parará entero perjuicio.

Búrgos 24 de Noviembre de 1868.

X—323—2

POR DEFUNCION DE D. BERNABÉ BERNARDEZ Y FERNANDEZ, acaecida en la ciudad de la Coruña, se llama á su hijo D. Manuel Bernardez Morán, como heredero suyo, para asuntos de su interés.

A la par, se ruega á toda persona que sepa de su paradero, ó defunción, se sirva dar conocimiento, dirigiéndose las noticias que tengan á la Habana á D. Manuel Pedro Mosquera, calle de Cuba, núm. 102, ó bien en la Península, en la ciudad de la Coruña, á D. Juan Villamil Guerrero, del comercio. X—368—3

LA UNION, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS. —EL CONSEJO de Administracion de esta Compañía, en sesion de 5 del corriente, usando de las facultades que le concede el art. 28 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, con el objeto de determinar, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre último, si la Compañía ha de continuar sometida á la ley de Sociedades anónimas de 28 de Enero de 1848 y Reglamento dado para su ejecucion en 17 de Febrero del mismo año, ó regirse por el Código de Comercio, y en su caso, para acordar todo lo concerniente á la nueva constitucion social.

Dicha junta tendrá lugar á la una de la tarde del sábado 20 de Febrero próximo, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto segundo.

Los señores accionistas ausentes, podrán hacerse representar por medio de una carta de autorizacion á favor de la persona que deleguen cuando esta sea accionista, ó por virtud de poder en forma cuando esta no lo fuere; en el primer caso, participarán directamente á la Direccion de la Compañía, con antelación al día en que haya de recogerse la papeleta para poder asistir á la junta, la designacion de la persona elegida para su representacion.

Finalmente, para concurrir á la junta y llenar las prescripciones de los artículos 27 y 35 de los citados estatutos, se proveerá el accionista ó su representante, la víspera de la reunion, de una papeleta que al efecto facilitará la Compañía en sus oficinas, con expresion del número de votos á que tenga derecho.

Madrid 6 de Diciembre de 1868. —El Director general, Ramon Lopez de Tejada. X—365

ILUSTRE, ANTIGUA Y PRIMITIVA HERMANDAD DE LA SANTA Veracruz, Nuestra Señora de Gracia y del Traspaso.

Se halla vacante la plaza de Capellan colector de la Iglesia de Nuestra Señora de Gracia, sita en la plaza de la Cebada de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1 650 rs. y habitacion en la casa rectoral, cuya vacante debe proveerse, segun las constituciones de la hermandad en eclesiástico pobre y natural de este Arzobispado. Lo que se anuncia á fin de que los señores sacerdotes que se hallen en aptitud de solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de la relacion de sus méritos y fe de bautismo en la sacristía de la indicada iglesia, en el preciso término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio.

Madrid 7 de Diciembre de 1868. —El Secretario primero, Francisco M. Cordero. X—369

COMISION LIQUIDADORA DE LA COMPAÑIA GENERAL DE Minas en España, Pizarro, 6, segundo izquierda. —Acordada la disolucion y liquidacion de la Compañía general de Minas en España en junta general de 2 de Marzo de 1865, la comision liquidadora que fué nombrada por la misma, convoca á todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad, para que concurren, provistos del documento que justifique su derecho, á la junta que para terminar la liquidacion se celebrará el domingo 20 del corriente, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

Madrid 5 de Diciembre de 1868. —Por acuerdo de la Comision liquidadora, el Secretario, Cecilio Gurrea. X—372

SANTOS DEL DIA.

La Purísima Concepcion de Nuestra Señora, Patrona de España.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas Capuchinas.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 7 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	712,83	6°,9	8°,6	N.....	Cubierto.	
9 de la m.	713,36	7,4	9°,2	N.....	Idem niebla.	
12 del día.	712,75	9,0	11°,3	N. E....	Idem.	
3 de la t.	712,20	10,3	12°,9	N. N. E.	Celajería.	
6 de la t.	711,94	8,3	10°,4	N.....	Casi cubierto.	
9 de la n.	711,98	7,6	9°,5	N.....	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					10°,4	13° 0
Temperatura máxima al sol.....					16°,6	20°,7
Temperatura mínima del día.....					6°,6	8,3
Evaporación en las 24 horas.....					0,1	
Lluvia en id. id.....					"	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 7 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	765,0	15,5	S.....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	761,0	19,2	S.....	Idem....	Idem.....	"
Coruña.....	757,3	16,1	S. O....	V.° fte.	Idem.....	Rizada.
Santiago.....	761,4	15,7	S.....	Viento.	Casi cub..	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	"	"	"	"	"	"
San Fer. á 8..	769,8	13,6	S. E....	Brisa.	Muy nubl.°	Oleaje.
Sevilla.....	769,9	12,4	S. E....	Calma.	Celajes....	"
Tarifa.....	768,3	14,6	E.....	Brisa.	Nubes....	Rizada.
Granada.....	770,6	9,3	S. E....	"	Casi desp..	"
Alicante.....	769,5	14,6	O.....	Calma.	Despejado..	Calma.
Murcia.....	770,5	12,1	S. O....	Idem....	Casi desp..	"
Valencia.....	769,7	16,6	N. E....	Brisa.	Despejado..	"
Barcelona....	768,8	14,0	N. E....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza....	766,7	10,0	S. E....	Brisa.	Idem.....	"
Soria.....	769,3	6,2	S. O....	Calma.	Nub.°nieb.ª	"
Búrgos.....	770,2	8,1	S.....	Brisa.	Celajería...	"
Valladolid...	"	"	"	"	"	"
Salamanca....	766,1	12,2	S. O....	Brisa.	Nuboso....	"
Madrid.....	771,7	9,2	N.....	Calma.	Cub.°niebla	"
Ciudad-Real..	771,1	8,8	O.....	Idem..	Niebla....	"
Albacete....	772,2	8,8	O. S. Ⓞ	Brisa.	Nubes....	"
Brest á 8....	760,7	11,0	S.....	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	759,0	13,0	N.....	Idem..	Idem.....	Idem.
Cette id....	768,0	12,0	N.....	Idem..	Idem.....	"
Marsella id..	768,4	12,3	N. E....	Brisa.	Idem.....	Calma.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 9 200 á 9,800 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
 Idem en canal, de 5,450 á 5,750 escudos arroba.
 I omo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
 Trigo vendido, 1.289 fanegas.
 Precio medio, 6,687 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 7 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 7 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-05, 25, 10, 30, 20 y 25; 32-30 pequeños; á plazo, 32-35, 40 y 45 fin cor. fir.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-25 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-20 y 25; á plazo, 30-55 fin cor. vol.; 30-55 fin cor. fir.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, no publicada, 95-00 d.
 Idem, id., de la segunda serie, id., 83-50 p.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 61-40, no publicado, 61-25 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 p
 París á 8 dias vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	" 1/4	Lugo.....	1/4 "
Alicante.....	" 1/4	Málaga.....	par d. "
Almería.....	" 1/4	Murcia.....	par d. "
Ávila.....	1/2 "	Orense.....	par. "
Badajoz.....	par p. "	Oviedo.....	" 5/8 p.
Barcelona.....	" 1/2	Palencia.....	par. "
Bilbao.....	" 3/8	Pamplona....	par d. "
Búrgos.....	par. "	Pontevedra...	par. "
Cáceres.....	par. "	Salamanca...	par d. "
Cádiz.....	" 1	San Sebastian..	" 1/2
Castellon....	par. "	Santander....	par. "
Ciudad-Real..	par. "	Santiago.....	" 1/4
Córdoba.....	" 1/8 p.	Segovia.....	par. "
Coruña.....	" 1/8 d.	Sevilla.....	" 1/2 p.
Cuenca.....	1/4 "	Soria.....	" "
Gerona.....	par. "	Tarragona....	" 1/4 p.
Granada.....	" 3/4	Teruel.....	par d. "
Guadalajara..	par. "	Toledo.....	par. "
Huelva.....	1/4 "	Valencia.....	" 1 2
Huesca.....	" 1/4	Valladolid....	1/4 "
Jaen.....	par. "	Vitoria.....	" 1/4
Leon.....	par. "	Zamora.....	1/2 p. "
Lérida.....	par. "	Zaragoza.....	" 5/8
Logroño.....	par d. "		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 5 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 3/8.
 París 5 de Diciembre.—3 por 100, á 71-35; 4 1/2 por 100, á 101-30.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Il barbiere di Siviglia*.
 TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*La levita*.—*El gorro de dormir*.
 A las ocho y media de la noche.—*Naufragar en tierra firme*.—*Por no perder la pension*.
 Mañana miércoles tendrá lugar la primera representación del cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza*.
 TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Un drama nuevo*.—*Marinos en tierra*.
 A las ocho y media de la noche.—*El Alcalde de Zalamea*.—*La convalecencia*.—*Abajo los Borbones!*
 TEATRO DE LOS BUENOS ARDERÍUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Los infiernos de Madrid*, zarzuela en tres actos.
 A las ocho y media de la noche.—*Los dioses del Olimpo*.—*El general Bum-Bum*, capricho lírico en un acto.
 TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—*Los hijos perdidos*.—Baile nacional.
 BUENOS MADRILEÑOS.—(Circo de Paul).—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Primer acto de *Flor de té*.—La zarzuela en un acto, *El niño*.—*Las Grisetas*, baile.
 A las ocho y media de la noche.—*Entre mi mujer y el negro*.—*El club de las Magdalenas*.—*La vie parisien*, baile.
 SALONES DE CAPELLANES.—(La Novedad).—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.
 La Floreciente.—Gran baile, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.
 CIRCO DE PRICE.—Baile de tres de la tarde á siete de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.
 CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.